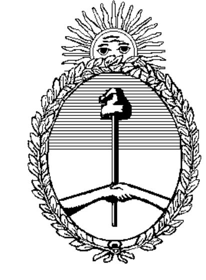
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.680

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 707/2005

Dispónese que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001, por honorarios mensuales no superiores a los Pesos Mil Quinientos Doce por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio. Ambito de aplicación. Derógase el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el Expediente Nº JefGabMin-Exp 003223/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.164, Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 17 del 18 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional impulsar la creciente profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores y demás colaboradores del Sector Público Nacional, toda vez que reconoce que el principal activo de la Administración Nacional es el esfuerzo comprometido, honesto y competente de quienes prestan sus servicios personales en ella.

Que el Decreto Nº 1184/01 determina las condiciones en las cuales la Administración Pública Nacional queda autorizada para la contratación de personas especializadas para que colaboren a su más eficaz desenvolvimiento.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley mencionada en el Visto y su decreto reglamentario han permitido contar con un actualizado régimen de contratación de servicios personales por tiempo determinado, el que ha sido reglamentado por lo dispuesto en la Resolución S.G.P. Nº 48/02 y la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Que con esta normativa, la Administración Nacional dispone de un mecanismo adecuado para proveerse de los servicios personales complementarios requeridos para la mejor ejecución de las acciones en favor de la ciudadanía.

Que en ese marco, se ha considerado conveniente y oportuno impulsar la contratación bajo el régimen establecido por el mencionado artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, de quienes se hallaran contratados bajo el régimen reglamentado por el Decreto Nº 1184/01 en todas las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas por dicha Ley, dentro de las disponibilidades presupuestarias respectivas y del ejercicio de las facultades de dirección del Estado empleador.

Que en atención a lo expresado precedentemente, serán objeto de dicha contratación todas las personas que se encontraran percibiendo honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-), o cifra equivalente cuando la dedicación no fuera completa.

Que se deben disponer las medidas conducentes para asegurar esas nuevas contrataciones, cumplimentándose con la debida equiparación retributiva a las remuneraciones previstas para

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

los niveles y grados escalafonarios del personal comprendido bajo el régimen de estabilidad, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, tanto en el ámbito de aplicación del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, establecido por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), como en el de los demás regímenes de carrera administrativa alcanzados.

Que deben articularse las veedurías sindicales respectivas.

Que se deben disponer los fondos que permitan afrontar las erogaciones del caso, facultándose a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para atender las necesidades emergentes de las jurisdicciones y organismos descentralizados en la materia.

Que debe facultarse a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para actuar como autoridad de aplicación de lo dispuesto por la presente medida en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Establécese que las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164 deberán cumplimentar las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512.-) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Art. 3º —Las personas alcanzadas por el artículo precedente que no aceptaran la nueva contratación bajo el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y demás normas complementarias, podrán continuar con sus servicios hasta la extinción de su actual contrato, el que no podrá ser objeto de prórroga, renovación o extensión bajo ningún concepto.

Art. 4º —En las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que corresponda la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91-T.O. 1995), se deberá aplicar la Tabla de Referencia que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto. La equiparación al adicional de grado de dicho ordenamiento escalafonario se hará de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Art. 5º —Las jurisdicciones o entidades descentralizadas en las que la equiparación deba efectuarse con relación a los ordenamientos escalafonarios diferentes al referido en el artículo precedente, aplicarán la Tabla de Referencia que dicten mediante Resolución Conjunta, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a propuesta de los respectivos titulares.

Art. 6º —Las personas a contratar en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º del presente acto cuya situación así lo requiera, quedan comprendidas en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, sin que deba tramitarse, en esta ocasión, la autorización correspondiente.

Art. 7º —Derógase a partir del 1º de octubre de 2005, el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 y su planilla Anexa, en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164. Establécese que a partir de la vigencia del presente Decreto, las jurisdicciones y organismos comprendidos en el ámbito de la citada Ley Nº 25.164 no podrán contratar personas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales inferiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($1.512.-) por dedicación completa.

Art. 8º —Las entidades sindicales representativas serán convocadas para participar como veedores de la aplicación de los procedimientos que se aprueban por el presente acto, pudiendo por acta dejar constancia de todas sus observaciones, las que serán elevadas al titular de la jurisdicción o entidad para su consideración.

En las jurisdicciones y entidades pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91-T.O. 1995), la veeduría sindical podrá recaer en los representantes sindicales que integran la Delegación Jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, establecida por el artículo 4º de dicho decreto.

Art. 9º —No podrá celebrarse contrato alguno en el marco de lo dispuesto en el presente acto, hasta tanto la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certifique que ha registrado debidamente los datos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta entre esa Subsecretaría y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº 17/02 y en el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02. Las respectivas Subsecretarías procederán con la adecuación de los textos de las referidas resoluciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 10. — En las nuevas contrataciones que se tramiten en virtud de la aplicación del artículo 2º del presente, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el artículo 1º del presente acto. En caso que estos créditos resultaran insuficientes, dichas jurisdicciones y entidades deberán elevar a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION, la documentación respaldatoria que la misma requiera para elaborar el ajuste correspondiente. Las Unidades de Auditoría Interna, con carácter previo a que opere lo dispuesto en el artículo 9º del presente, deberán certificar cuáles personas contratadas en el marco del Decreto Nº 1184/01 resultan pasibles de ser incorporadas a lo dispuesto en el artículo 2º del presente.

Art. 12. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias en las materias propias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 13. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

TABLA DE REFERENCIA

Nº DE ORDEN	DECRETO Nº 1184/01 FUNCION	RANGO	OTRAS CONDICIONES	NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA
1.	Asistente Técnico A	1	————————————	E
2.		2	————————————	E
3.		3	————————————	E
4.		3	Con estudios de nivel terciario o superior	D
5.		4	————————————	D
6.	Consultor D	1	————————————	D
7.		2	————————————	D
8.		2	Con estudios de nivel terciario o superior	C
9.		3	————————————	C
10.		4	————————————	C
11.	Consultor C	1	————————————	C
12.		2	————————————	C
13.		3	————————————	C
14.		4	————————————	C

JUSTICIA

Decreto 708/2005

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 21 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Diego Gustavo BARROETAVEÑA (D.N.I. Nº 14.755.577).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 709/2005

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, al señor doctor Alfredo Francisco GARCIA WENK (D.N.I. Nº 8.148.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 710/2005

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, a la señora doctora Elida Isabel VIDAL (D.N.I. Nº 16.515.481).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 711/2005

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Alejandra Noemi TEVEZ (D.N.I. Nº 16.977.487).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 712/2005

Nómbrase Titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 11 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Alejandra Débora ABREVAYA (D.N.I. Nº 14.015.600).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 713/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 74 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 74 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Alberto CASAS (D.N.I. Nº 16.131.010).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 714/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 37 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 37 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Roberto PARRILLI (D.N.I. Nº 12.600.980).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 715/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 58 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 58 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Isabel DI FILIPPO (D.N.I. Nº 12.290.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 716/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 62 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Pablo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.216.113).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 717/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 69 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 69 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Laura Irene GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.077.518).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 718/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Daniel CARAMELO DIAZ (D.N.I. Nº 16.336.350).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 719/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el articulo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 15 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Isabel BENAVENTE (D.N.I. Nº 13.810.480).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 720/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 51 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 51 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Yolanda TANZI (D.N.I. Nº 5.957.498).

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 721/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 49 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 49 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Osvaldo Onofre ALVAREZ (L.E. Nº 8.607.535).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 722/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 44 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Gabriela Mariel SCOLARICI (D.N.I. Nº 17.635.024).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 723/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 60 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 60 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Jorge Virginio CESARI (D.N.I. Nº 16.730.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 724/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 53 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Eduardo Daniel GOTTARDI (D.N.I. Nº 12.946.913).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 725/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 101 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 101 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro César VERDAGUER (D.N.I. Nº 16.975.019).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 726/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 103 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el articulo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 103 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Martín Alejandro CHRISTELLO (D.N.I. Nº 13.808.207).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 727/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Gloria Marina PASTEN (D.N.I. Nº 10.202.666).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 728/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el articulo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Laura Cristina CASTAGNINO (D.N.I. Nº 18.204.923).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 729/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 37 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Esther PINTO VARELA (D.N.I. Nº 18.160.421).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 730/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 43 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 43 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gerardo Miguel MAGNO (D.N.I. Nº 12.080.813).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 731/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan María RAMOS PADILLA (D.N.I. Nº 10.141.398).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 732/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 28 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Domingo Luis ALTIERI (D.N.I. Nº 16.303.313).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

INMUEBLES

Decreto 679/2005

Apruébanse las modificaciones introducidas en el Convenio de Transferencia y Acuerdo de Pago suscripto entre el ex Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, aprobado por el Decreto Nº 861/2001 y relacionado con sectores de un inmueble ubicado entre Boulevard Oroño, Avenida Wheelwright, calle Entre Ríos y costa del Río Paraná, en la citada ciudad.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1123/97 del Registro del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) entonces dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones mencionadas en el VISTO tramitó la transferencia, en los términos de la Ley Nº 24.146 y sus modificatorias Leyes Nros. 24.383 y 24.768, a favor de la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, de los sectores del inmueble ubicado entre Boulevard Oroño, Avenida Wheelwright, calle Entre Ríos y costa del Río Paraná, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, identificados catastralmente como SECCION 1ª - S/M (sin manzanas) - parte de los GRAFICOS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con una superficie aproximada de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (115.773,50 m2), con excepción del sector denominado vía de tiradero entonces concesionado a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, con destino a la ampliación del Parque España de esa Ciudad.

Que la medida referenciada fue dispuesta por el entonces Directorio del ex – ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), mediante Resolución Nº 488 asentada en Acta Nº 218 de fecha 22 de septiembre de 1999, e instrumentada con la suscripción del respectivo “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y ACUERDO DE PAGO” de fecha 12 de octubre de 1999 el cual, concertado ad referéndum de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello a tenor de lo establecido por el Artículo 10 inciso f) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996, fue posteriormente aprobado con el dictado del Decreto Nº 861 de fecha 29 de junio de 2001.

Que en el referido “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y ACUERDO DE PAGO” las partes acordaron, entre otras previsiones, la modalidad en que se efectivizaría el pago de los importes correspondientes a gastos administrativos instituidos por el Artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 776 del 21 de abril de 1993, y el excedente del valor de tasación de los inmuebles conforme regla el Artículo 7º de la Ley Nº 24.146, importes éstos que totalizan la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11.194.676,40).

Que asimismo se estableció, para el pago del anticipo que asciende a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 559.733,80), que éste sería oblado el día 4 de enero del año 2000 o dentro de los DIEZ (10) días a contar desde la aprobación de la operación por el decreto pertinente. De igual modo se pactó que la cancelación del saldo debido por la transferencia dispuesta se efectuaría en cuotas anuales para las que se previó la aplicación de un interés compensatorio del NUEVE POR CIENTO (9%) anual sobre saldo, calculado conforme sistema de amortización francés.

Que en el precitado Convenio de Transferencia las partes previeron que el otorgamiento de la posesión de los inmuebles transferidos, se concretaría en la situación jurídica y en el estado de conservación y ocupación en que se encontraren los mismos, y en forma simultánea a la efectivización del pago de la primer cuota del saldo por parte de la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE.

Que la Municipalidad requirente manifestó en diversas presentaciones, la necesidad de obtener una mayor flexibilidad para el cumplimiento del pago del anticipo acordado, ello a fin de atender puntualmente las obligaciones de las cuotas anuales a partir del año 2002, y requirió para la nueva financiación del saldo del precio de la transferencia correspondiente, aplicar una tasa de interés preferencial del CINCO POR CIENTO (5%) anual, calculada en base al mismo sistema de amortización. Asimismo solicitó se anticipe la entrega de la posesión de los bienes transferidos, ello a los efectos de materializar el proyecto de reciclado de las obras existentes y la construcción de las que fueren necesarias, para la habilitación del Centro de Distrito Centro, todo lo cual se llevará a cabo en el marco del programa de descentralización que lleva adelante esa administración Municipal.

Que al evaluar las propuestas formuladas por la Municipalidad presentante referenciadas precedentemente, se detectó que, no obstante la previsión de interés anual establecida para el cálculo de las cuotas, al efectuarse la operación matemática respectiva, erróneamente se expresó en la cláusula atinente que cada una de ellas ascendería a PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 602.053,99).

Que analizados cada uno de los puntos objeto de requerimiento de la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, se verifica que acceder a ellos implica: a) refinanciar el pago del anticipo otorgando una espera, b) refinanciar el pago del saldo modificando la tasa interés oportunamente acordada, c) adelantar la realización de medidas que se condicionaban al efectivo ingreso de sumas de dinero, y d) alterar parcialmente el destino previsto asignar a los inmuebles.

Que tanto la necesidad de recalcular las cuotas conforme el interés oportunamente pactado, como materializar las pretensiones ahora formuladas, ha requerido modificar los términos del instrumento de transferencia oportunamente suscripto entre la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, y el ex – ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Que a fin de hacer lugar a tales requerimientos se han evaluado las probadas razones que invoca la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, entre ellas las dificultades financieras por las que atravesó dicha administración municipal, motivadas en parte por la prolongada y profunda recesión económica de público conocimiento, y la

emergencia en la que consecuentemente se encontró inmersa en razón del aumento de la cantidad y diversidad de demandas sociales que debía atender.

Que dado el interés público involucrado en el objeto de la medida oportunamente instrumentada, la consecución del destino propuesto por la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, importa hacer realidad el fin de utilidad pública tenido en mira al acogerse al régimen instituido por la Ley Nº 24.146, y el perseguido por el legislador al sancionarla.

Que a efectos de permitir la inmediata operatividad de las medidas requeridas por la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), supervisado entonces por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, consideró procedente instrumentar, en fecha 31 de julio de 2002, y de conformidad a las previsiones de la Disposición ONAB Nº 290 de fecha 30 de julio de 2002, un acuerdo modificatorio del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y ACUERDO DE PAGO", titulado "ACUERDO MODIFICATORIO Y DE REFINANCIACION" cuya copia se agrega e integra el presente Decreto como Anexo I.

Que dicho instrumento, por aplicación de lo establecido en el Artículo 10 inciso f) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996, norma hoy de aplicación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000, requirió ser suscripto ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, ha manifestado en reciente presentación, que no obstante haber variado la situación macroeconómica general desde el año 2001 a la fecha, ello no ha implicado un desahogo importante en las finanzas públicas locales. Respalda sus expresiones mediante informe en el que desglosa, entre otros puntos, el movimiento de gastos, recursos, inversiones en prestación de servicios públicos, asunción de compromisos externos, gasto social y ausencia de reforma tributaria.

Que por otra parte, y de acuerdo a la experiencia recogida en la aplicación del régimen de transferencias en el que se encuadra el supuesto en análisis, se verifica una dinámica constante como consecuencia de las distintas necesidades que surgen para las comunidades y administraciones beneficiarias locales que tornan imprescindible, en variadas oportunidades, alterar, modificar o rectificar los destinos y cargos, así como otras previsiones accesorias expresamente contempladas en las transferencias que exigen de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.146, acciones procesales posteriores.

Que particularmente en el caso de autos se verifican cuestiones aún pendientes de resolución, tales como las referidas a ocupaciones por terceros con legitimación para recibir solución adecuada en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 24.146, el otorgamiento de autorizaciones para subcontratar con entidades de bien público sin fines de lucro a los fines del cumplimiento del cargo y el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios comerciales complementarios al destino al que se afectan los inmuebles transferidos, ello en los términos del Artículo 10 ter de la mencionada norma; las cuales si bien resultan atinentes a la transferencia operada, son complementarias de aquélla y no tienen incidencia en su aspecto económico no refieran a los aspectos económicos de la misma tales como la valuación del inmueble, y pago del excedente y gastos establecidos por aplicación de los Artículos 7º de la Ley Nº 24.146 y 19 del Decreto Nº 776/93.

Que en virtud de ello y a los fines de habilitar la eficaz resolución de ese tipo de cuestiones en los supuestos en que la transferencia hubiere requerido el refrendo presidencial por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10 inciso f) del Decreto Nº 1383/96, resulta procedente ratificar en cabeza de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.146 y sus modificatorias Nº 24.383 y Nº 24.768, el ejercicio de las facultades que le son propias por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 1383/96 y su modificatorio Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo previsto en el Artículo 10 inciso f) del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 y la Ley Nº 24.146 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas al "CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y ACUERDO DE PAGO" suscripto entre el ex – ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) y la Municipalidad de ROSARIO, de la Provincia de SANTA FE, el día 12 de octubre de 1999, y aprobado por Decreto Nº 861 de fecha 29 de junio de 2001; ello en los términos del "ACUERDO MODIFICATORIO Y DE REFINANCIACION" suscripto por la misma administración Municipal y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), entonces supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el día 31 de julio de 2002, cuya copia certificada se agrega e integra el presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Mantiénese en cabeza de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.146 y sus modificatorias Nº 24.383 y Nº 24.768, el ejercicio de las facultades que le son propias por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 1383/96 y su modificatorio Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000, a los fines de la resolución de las distintas cuestiones que se susciten en relación a la transferencia operada con la suscripción del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y ACUERDO DE PAGO" de fecha 12 de octubre de 1999, aprobado mediante Decreto Nº 861 de fecha 29 de junio de 2001 y con las modificaciones dispuestas en el presente, que no refieran a los aspectos económicos de la misma tales como la valuación del inmueble, y pago del excedente y gastos establecidos por aplicación de los Artículos 7º de la Ley Nº 24.146 y 19 del Decreto Nº 776 de fecha 21 de abril de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 701/2005

Apruébanse los Convenios suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad y las empresas Rutas del Litoral S.A. y Rutas Pampeanas S.A., contratistas del Corredor Nº 28-Grupo XXV y del Corredor Nº 31-Grupo XXVII de la Red Vial Nacional, respectivamente.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente Nº 7375/2002 y su agregado sin acumular Nº 1913/2003 ambos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Convenio suscripto, con fecha 12 de agosto de 2004, entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Empresa RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, contratista del Corredor Nº 28-Grupo XXV de la Red Vial Nacional – RUTA NACIONAL Nº 11 – TRAMO: RESISTENCIA – LIMITE CON REPUBLICA DEL PARAGUAY, y RUTA NACIONAL Nº A011 – TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº11 – PUERTO PILCOMAYO, en las PROVINCIAS del CHACO y de FORMOSA.

Que asimismo, en las actuaciones agregadas sin acumular, identificadas en el VISTO, tramita un Convenio suscripto, con fecha 27 de agosto de 2004, entre la citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, contratista del Corredor Nº 31-grupo XXVII de la red Vial Nacional - RUTA NACIONAL Nº 33 – TRAMO: BAHIA BLANCA – EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 – Provincia de BUENOS AIRES.

Que la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, han tomado la intervención que les compete, no teniendo observaciones que formular en relación con los Convenios mencionados en los considerandos anteriores, cuyas copias autenticadas se agregan como ANEXOS I y II respectivamente al presente Decreto, formando parte integrante del mismo.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, aprobando lo actuado en los Expedientes identificados en el VISTO.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, ha tomado las intervenciones de su competencia, a requerimiento de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el primero de los casos, y a requerimiento de la citada SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el segundo.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 49 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesiones de Obra Pública, aprobado por Resolución Nº 221 de fecha 30 de noviembre de 1989 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Título II Punto 3. del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Corredores Viales con Financiamiento Privado, aprobado por Resolución Nº 1007 de fecha 13 de agosto de 1993 del mencionado ex MINISTERIO, corresponde que los Convenios identificados en los considerandos anteriores sean aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado intervención, sin formular observaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Convenios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Empresas RUTAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, que en copia autenticada como ANEXOS I Y II, respectivamente, se agregan al presente Decreto, formando parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Decreto 704/2005

Declárase incluida en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635/97, la iniciativa presentada por una Unión Transitoria de Empresas para la construcción, gerenciamiento, administración y exploración integral de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus agregados sin acumular, Expediente Nº S01:0232111/2004 y Expediente Nº S01: 0063456/2005 ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en primer término en el VISTO tramita la propuesta presentada por la Unión Transitoria de Empresas conformada por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en el marco de lo dispuesto en el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º de su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, para la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la normativa citada prevé la posibilidad de presentación por parte de los particulares de proyectos a través de la modalidad de iniciativa privada, cuyo objeto sea el desarrollo del proyecto y la ejecución de obras, para lo cual el autor deberá cumplir con los siguientes recaudos: presentar la garantía de mantenimiento de iniciativa, los lineamientos generales que deberán contener como mínimo la identificación de la obra y su naturaleza, las bases de su factibilidad económica y técnica, los antecedentes completos del oferente y, en caso de tratarse de empresas argentinas, su capacidad registral de contratación.

Que la presente iniciativa propone que la modalidad de contratación será de concesión

a título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero.

Que el proyecto que tramita bajo el régimen de iniciativa privada permitiría crear un centro de transporte multimodal vinculando la estación de trenes existente con la nueva estación de ómnibus a construir, optimizando la prestación de todos los servicios y el tránsito tanto de las citadas estaciones como así también en su relación con la ciudad.

Que esta nueva estación recepcionará el tren con origen en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y con destino en las Ciudades de MAR DEL PLATA y MIRAMAR, Provincia de BUENOS AIRES y los vehículos de transporte automotor de pasajeros tanto de jurisdicción nacional como provincial.

Que el proyecto contempla la localización de la nueva Terminal Ferroautomotor en la parcela comprendida entre la Avenida Luro y las Calles San Juan, 9 de Julio y Chile de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de CIENTO VEINTE MIL (120.000) metros cuadrados.

Que la propuesta mencionada en los considerandos anteriores resulta acorde con la política del ESTADO NACIONAL en materia, de infraestructura y servicios para el transporte multimodal.

Que la iniciativa propuesta por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA abre la posibilidad de importantes inversiones de riesgo empresario sin que sea necesario recurrir directa o indirectamente a ningún tipo de aporte, aval o garantía por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la propuesta ha sido evaluada por un equipo de profesionales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la SECRETARIA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO de la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, quienes han emitido el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997 y por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluida en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, a la iniciativa presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, para la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Declárase de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a la iniciativa aludida en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos en el Artículo 1º del presente decreto, en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 4º — Libérese la garantía de mantenimiento de iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en orden a los términos del Artículo 58, inciso m), apartado IV del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º de su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 705/2005

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a personalidades del Reino Hachemita de Jordania.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO la Visita que por invitación del Gobierno argentino, efectuaran al país el señor Consejero de su Majestad el Rey para Asuntos Islámicos del REINO HACHEMITA DE JORDANIA, Izzeddin AL-KHATIB AL-TAMIMI y el R.P. Nabil HADDAD, entre los días 15 y 22 de abril de 2005, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el Tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Consejero de su Majestad el Rey para Asuntos Islámicos del REINO HACHEMITA DE JORDANIA, Izzeddin AL-KHATIB AL-TAMIMI y al R.P. Nabil HADDAD, durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 22 de abril de 2005.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2005, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

RADIODIFUSION

Decreto 706/2005

Autorízase a Radiodifusora Tandil S.R.L. a cambiar la frecuencia y potencia de transmisión de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud LU22 Radio Tandil y a prestar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO los expedientes 2042/99 y 4119/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el primero de los expedientes citados en el Visto, tramitar la solicitud formulada por el señor Obdulio Pablo LORA, en su carácter de socio gerente de RADIODIFUSORA TANDIL S.R.L. titular de la licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud LU22 RADIO TANDIL, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el cambio de frecuencia y aumento de potencia de dicho servicio.

Que, asimismo bajo el Expediente Nº 4119/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tramita la petición efectuada por la licenciataria a efectos de que autorice el aumento de categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente a la licencia aludida.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, determinó que respecto del servicio de amplitud modulada resulta factible asignar la frecuencia de 1140 KHz., con un equipamiento máximo de 10 Kw. en el servicio diurno y 1 Kw. en el servicio nocturno (Categoría IV).

Que el citado organismo técnico asignó para el servicio de frecuencia modulada el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., Categoría D, con una PRE máxima = 4 KW, Hma típica = 100 m., con la señal distintiva LRM400.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a RADIODIFUSORA TANDIL S.R.L., titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud LU22 RADIO TANDIL, que opera en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, a cambiar la frecuencia y potencia de transmisión del referido servicio.

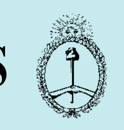
Art. 2º — Asígnase al servicio aludido en el artículo anterior la frecuencia de 1140 KHz., con una potencia de 10 KW. en el servicio diurno y de 1 KW. en el servicio nocturno (Categoría IV).

Art. 3º — Autorízase a RADIODIFUSORA TANDIL S.R.L. a prestar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., Categoría D, con una PRE máxima = 4 KW, Hma típica = 100 m., con la señal distintiva LRM400.

Art. 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que la licenciataria presente la documentación técnica necesaria para la habilitación respectiva.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1903

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 970, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.589 y la Resolución General Nº 970, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 incorporado por la Ley Nº 25.589 a la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, prevé la posibilidad que el deudor procure adhesiones a sus propuestas de acuerdo con los acreedores, en los mismos plazos y compitiendo sin ninguna preferencia con el resto de los oferentes interesados.

Que mediante la Resolución General Nº 970, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen especial de facilidades de pago a los fines de permitir la rehabilitación de los sujetos concursados o fallidos.

Que resulta necesario adecuar el mencionado régimen, a efectos de atender la precitada modificación legal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Normas, Procedimientos y Control Judicial y el Departamento Concursos y Quiebras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 970, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

"ARTICULO 40.- La petición respectiva deberá formalizarse mediante la presentación de una nota, en carácter de declaración jurada, ante la dependencia que tenga a su cargo la representación legal de este organismo, con exclusión de cualquier otra, y con una antelación no inferior a VEINTE (20) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de exclusividad.

De tratarse de entidades cuyos patrimonios sean adquiridos en el marco del procedimiento establecido en el artículo 48 y concordantes de la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, la nota precedentemente mencionada deberá estar suscrita por el tercero interesado y deberá ser presentada con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles a la fecha del vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) de dicho artículo.

En el supuesto que el deudor recobrara la posibilidad de procurar adhesiones a su anterior propuesta o a las nuevas que formulase, conforme a lo previsto en el primer párrafo del inciso 4) del artículo 48 de la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, éste deberá ajustarse a los plazos establecidos en el párrafo anterior.".

2. Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

"ARTICULO 43.- En caso de no obtenerse la conformidad del resto de los acreedores para el acuerdo preventivo, los terceros interesados en la adquisición de la empresa, o el deudor, en virtud de lo previsto por el artículo 48 de la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones, no quedan exceptuados del trámite dispuesto en el presente título para la obtención de dicho acuerdo.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud y Ambiente

OBRAS SOCIALES

Resolución 419/2005

Acéptase la renuncia presentada por el Delegado Normalizador de la Obra Social de Portuarios Argentinos.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente Nº 49499/03 SSSALUD y la Resolución Nº 977/99 MSyAS; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO fue designado Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS (RNOS 1-1620) el Sr. Deciderio Romero.

Que con fecha 20 de diciembre de 2004 el nombrado presentó su renuncia al cargo conferido.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución Nº 170/05 aceptando la renuncia del Sr. Romero, ad referendum de la decisión ministerial, por las razones explicitadas en el citado acto administrativo que dan cuenta de la grave situación institucional atravesada por el Agente del Seguro de Salud.

Que en atención a que este Ministerio oportunamente designó al Sr. Deciderio Romero, corresponde al mismo la aceptación de su renuncia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Deciderio Romero (DNI 11.740.700) a su cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS (RNOS 1-1620).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 608/2005

Apruébase el Plan de Acción para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural 2006.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0118341/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 de fecha 3 de febrero de 2004, y el Decreto Nº 465 de fecha 6 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del mencionado Artículo.

Que la reactivación económica que comenzó en el año 2003 ha generado un crecimiento sostenido en la demanda de energía, lo cual, atento a la amplia participación del gas natural en la matriz energética del país, ha producido un aumento significativo en los requerimientos de suministro de gas natural.

Que en el marco de la normativa citada el ESTADO NACIONAL organizó la ampliación de los sistemas de transporte norte y sur del país correspondientes al año 2005, actualmente en ejecución, a través de los mecanismos de financiación citados precedentemente.

Que teniendo en cuenta el crecimiento sostenido de la economía doméstica resulta necesario planificar con antelación nuevas inversiones sobre los sistemas de transporte de gas, para lo cual se ha dictado el Decreto Nº 465 de fecha 6 de mayo de 2005, que instruye al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de que elabore un PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL AÑO 2006.

Que en función de las directivas expuestas, corresponde definir el plan de acción previsto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y adoptar las medidas necesarias para llevar adelante en tiempo oportuno dicho plan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emanadas de los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 465 de fecha 6 de mayo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Anexo I

PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION
DE LA CAPACIDAD DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL 2006

1. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Organizador del programa de Fideicomiso de Gas aprobado por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 requerirá a las empresas Licenciatarias de Transporte de Gas la presentación de anteproyectos de ampliación de capacidad de transporte de los siguientes Gasoductos: San Martín, Centro Oeste, Neuba I y/o Neuba II, y Norte.

2. Considerando la información que remitan las Licenciatarias de Transporte de Gas, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinará tarifas de referencia, que tendrán en cuenta los usuarios para presentar sus ofertas irrevocables, y el costo estimado de la ampliación por METROS CUBICOS (m3).

3. Cumplida la etapa que antecede, las licenciatarias del servicio de transporte, de acuerdo a los criterios fijados por el Organizador y las bases aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), convocarán a Concursos Abiertos de Capacidad en los cuales los interesados presentarán Ofertas Irrevocables de contratación de capacidad, teniendo en cuenta las tarifas de referencia que determine el mencionado organismo.

4. En las propias bases de los Concursos Abiertos de Capacidad se habilitará un mecanismo para que un usuario presente por sí o por un tercero la posibilidad de financiar el costo de la ampliación que proporcionalmente le corresponda. El usuario podrá ceder la capacidad como herramienta de negociación para obtener financiación.

5. Con las Ofertas Irrevocables obtenidas, las transportistas diseñarán la "máxima ampliación" físicamente realizable para el invierno 2006.

6. En caso de existir mayor demanda que capacidad de realización física, se asignará la capacidad en función de las siguientes prioridades: 1) Residenciales y Comercios, 2) Sector Eléctrico (hasta 6 MM3/día), 3) Usuarios Industriales (incluido el GNC).

7. Definida la máxima ampliación de transporte para el invierno de 2006, las empresas Licenciatarias de Transporte de Gas licitarán la compra de la cañería y el resto del equipamiento y servicios necesarios para asegurar la operatividad de las obras (compresión, instalación de caños, etc.).

8. En las condiciones de contratación de bienes y servicios relacionados con las obras de ampliación 2006, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecerá el porcentaje que obligatoriamente deberán ofrecer aportar los contratistas en concepto de financiación. La SECRETARIA DE ENERGIA tomará o desechará la financiación ofrecida por los contratistas en función del costo de la misma comparado con las fuentes alternativas de financiación que se dispongan.

9. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS requerirá a las empresas Licenciatarias de Transporte un financiamiento al menos equivalente al valor actual del negocio de ampliación que surja de las tarifas de transporte vigentes. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá acordar con las empresas Licenciatarias de Transporte mecanismos alternativos para el repago de las obras que permitan incrementar el financiamiento a aportar por dichas compañías.

10. Cumplido el programa de financiación previsto en los puntos que anteceden, el resto de la financiación será aportada por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) o por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), según sea necesario y optimice el uso de los recursos.

11. Las disponibilidades líquidas de los fondos fiduciarios previstos en el Decreto Nº 906 de fecha 20 de julio de 2004, y según lo dispuesto en el Decreto 465 de fecha 6 de mayo de 2005 podrán ser utilizadas como "crédito puente" para facilitar el inicio de las obras de ampliación 2006, y para asegurar la obtención de financiamiento de mediano y largo plazo.

12. En el caso que los fondos fiduciarios previstos en el Decreto Nº 906 de fecha 20 de julio de 2004, necesiten rescatar los fondos utilizados como "créditos puente", los recursos que deban ser restituidos serán sustituidos con aportes de fondos que deberá realizar ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) o de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), según sea necesario y optimice el uso de los recursos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 785/2005

Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados. Objetivos centrales. Reglamento del Programa. Registro de empresas.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0255438/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad generada por la manipulación de hidrocarburos y sus derivados es fuente de riesgos, con elevado grado de posibilidad de hechos que produzcan el deterioro ambiental, generen riesgos a la salud y afecten la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido el ESTADO NACIONAL ha establecido mediante la Ley Nº 13.660 de Instalaciones para la Elaboración de Combustibles y Generación de Energía Eléctrica, que toda instalación de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos deberán ajustarse, en todo el territorio de la Nación, a normas y requisitos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para satisfacer la seguridad y salubridad de las poblaciones; fijando a su vez el Decreto Nº 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, que es competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA, asegurar el cumplimiento de dicha norma en todo el territorio nacional.

Que en igual sentido el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 de Hidrocarburos, designó como su autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE ENERGIA, en todo lo relacionado a la fiscalización del ejercicio de actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y almacenaje y comercialización de los hidrocarburos.

Que en uso de las atribuciones normativas referidas, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, cuyo texto fue ordenado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableciendo la obligación para las refinerías de petróleo, bocas de expendio de combustibles y plantas fraccionadoras de gas licuado de petróleo, de contratar una auditoria certificante según las condiciones y los alcances establecidos en dicha norma.

Que en lo particular, las mencionadas Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme las modificaciones introducidas al respecto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecieron normativa específica con relación al sistema de almacenaje subterráneo de hidrocarburos, definiendo por tal al conjunto de tanques y sus cañerías asociadas que tengan como finalidad almacenar productos combustibles y cuyo volumen esté, por lo menos, en un DIEZ POR CIENTO (10%) por debajo de la superficie de la tierra, cualquiera sea su capacidad, destinados a instalaciones sujetas a control de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en atención a que las normas establecidas por dichas Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no alcanzaron al creciente universo de los Sistemas de Almacenaje Aéreo de Hidrocarburos, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso, mediante el dictado de la Disposición Nº 14 de fecha 6 de enero de 1998, extender la aplicación de la referida normativa a los sistemas de tanques aéreos de hidrocarburos y sus cañerías asociadas.

Que los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados presentan características técnicas, volumétricas, constructivas, de operación y mantenimiento, de reparación y de riesgo de contaminación que los diferencian sensiblemente de los tanques subterráneos.

Que dicha circunstancia da lugar a la existencia de un riesgo potencial, originado en las eventuales y particulares deficiencias que pudieran presentar las referidas instalaciones aéreas, aumentando las posibilidades de que se generen incidentes de deterioro ambiental, con potencial afectación de la salud humana, de la calidad de vida de la población y de la seguridad de las comunidades donde desarrollan sus actividades las empresas propietarias y operadoras de aquellas instalaciones.

Que en consecuencia se hace necesario adecuar la normativa aplicable, atendiendo a las características particulares de los sistemas de almacenaje aéreo de hidrocarburos y sus derivados.

Que sin perjuicio del control que cada empresa, propietario y operador de sistemas aéreos de almacenaje de hidrocarburos y sus derivados realice sobre sus instalaciones, corresponde a esta SECRETARIA DE ENERGIA dictaminar técnicamente lo relacionado a la materia y ejercer una mejor asignación de supervisión, con la finalidad de minimizar los riesgos, como así también con el objeto de prevenir incidentes y, eventualmente, asegurar la remediación de la contaminación de suelos y aguas, si fuere del caso.

Que en tal sentido, es conveniente que esta SECRETARIA DE ENERGIA, complementando a las auditorías de seguridad de las instalaciones, abarque también aspectos tales como las inspecciones técnicas, reparaciones y las auditorías ambientales correspondientes a las mismas, a los efectos de que constituyan una guía para quienes detentan la Policía conforme el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y que el cumplimiento de la remediación de los sitios contaminados se realice en condiciones de seguridad.

Que al igual que en el caso de los sistemas de almacenaje subterráneo de hidrocarburos, resulta conveniente y necesario para el interés general que, ante la presencia de actividades que encierran cada día mayor complejidad técnica, el Estado, en ciertos aspectos de la actividad, cuente con asistencia y/o capacitación de quienes han desarrollado conocimientos científicos y prácticos para ello.

Que a los fines indicados, corresponde precisar los mecanismos de relevamiento de las instalaciones de tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, de registro de empresas idóneas que podrán operar sobre las mismas y los programas de auditoría de estado de las mencionadas instalaciones y del medio ambiente involucrado, así como los programas de reparación de instalaciones y remediación de las áreas afectadas y las sanciones aplicables a quienes no cumplieren con las obligaciones que se establezcan.

Que la articulación de las acciones necesarias para lograr el propósito de la normativa, constituye un programa que tiende a asegurar la política nacional que al respecto ha sido establecida, asegurando la protección del ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas al que tienen derecho todos los habitantes de la Nación, según establece la Constitución Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta conforme las atribuciones otorgadas por las Leyes Nº 13.660 y Nº 17.319, y por los Decretos Nº 10.887 de fecha 9 de septiembre de 1960 y Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE PERDIDAS DE TANQUES AEREOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, cuyos objetivos centrales son los siguientes:

a) Realizar un censo nacional de la cantidad y estado del parque de tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados ubicados en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Actualizar, organizar y sistematizar la información relativa a la infraestructura y logística del almacenamiento aéreo de hidrocarburos y sus derivados.

c) Realizar el control rutinario sobre las condiciones físicas de los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.

d) Controlar y verificar las pérdidas de los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados y sus posibles efectos contaminantes sobre el medio ambiente asociado.

e) Impulsar y verificar la adopción de las medidas adecuadas para corregir, mitigar y contener la contaminación originada a partir de los tanques aéreos de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE PERDIDAS DE TANQUES AEREOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS que, como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Créase a los fines de la presente resolución, el REGISTRO DE EMPRESAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE PERDIDAS DE TANQUES AEREOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

Art. 4º — Facúltese a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de esta SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de mantener y adecuar la normativa técnica en forma actualizada y de que lleve adelante la gestión de todo lo relativo a la aplicación del REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE PERDIDAS DE TANQUES AEREOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º - Créase a los fines de la aplicación de la presente resolución, el REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD en áreas de almacenaje de hidrocarburos, refinerías de petróleo, bocas de expendio de combustibles, plantas de comercialización de combustibles, plantas de fraccionamiento de gas licuado de petróleo en envases o cilindros, que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, o del organismo que la reemplace en el futuro en sus funciones y facultades.

Los profesionales independientes y las empresas que se habiliten en el registro ejercitarán los controles materiales que se establece en la presente resolución, y reportarán sus informes técnicos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidos a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, a las firmas auditadas, a las empresas de bandera que corresponda, y a las autoridades provinciales y, municipales competentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 a los efectos de su notificación, para su evaluación, e implementación de las medidas correctivas que pudieren corresponder.

En el caso de las empresas expendedoras de combustibles de todo el país a que alude el Artículo 16 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, así como todos los depósitos de combustibles asociados al registro al que se hace referencia el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004, será competencia de las provincias y municipios tomar las medidas que correspondan en función de los informes presentados.

En el caso de las refinerías de petróleo y plantas de fraccionamiento de gas licuado de petróleo si el informe indicara que las instalaciones cumplen con las normas de seguridad vigentes, y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES no se expidiere en el plazo de CINCO (5) días de recibido el mismo, se considerará aprobado, y por otorgada la certificación.

Si el informe indicara que resulta necesario hacer reparaciones y/o tomar medidas correctivas, la firma auditada tendrá un plazo dé CINCO (5) días hábiles para efectuar un descargo técnico que comenzará a correr al día siguiente de recibir el informe por parte del profesional independiente o la empresa auditora. Vencido dicho plazo la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES tomará las medidas que correspondan de acuerdo a la presente resolución y al ámbito de competencias que la normativa aplicable le otorga en estos casos.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a través de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION instrumentará en todos los casos el seguimiento de las auditorías, siempre en base a los informes presentados por las firmas auditoras, comunicando lo actuado a las autoridades provinciales y municipales que correspondan en función de la jurisdicción, disponiendo las medidas de seguridad que estime corresponder".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que figura a continuación:

"ARTICULO 3º — Los profesionales independientes y las empresas interesadas en formar parte del registro deberán acreditar antecedentes profesionales y laborales de trabajos realizados o en ejecución, en empresas nacionales o extranjeras con especialización en seguridad industrial, control y fiscalización de instalaciones en temas relacionados con el almacenamiento y manipuleo de hidrocarburos líquidos y gaseosos en un todo de acuerdo a las normas reglamentarias que figuran como Anexo II de la presente resolución.

Una vez inscriptos y luego de haber sido contratados por uno de los sujetos que detenten las actividades bajo contralor, señaladas en el artículo 1º de la presente resolución, el inscripto, sus empresas controlantes y/o sus empresas controladas, sea el control ejercido en forma directa o a través de otras tenencias accionarias, no podrán prestarle servicios adicionales de ninguna clase o tipo al mismo sujeto sobre el que se desarrollara una actividad de control de las previstas en la presente resolución."

Art. 7º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el texto que como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Derógase la Disposición SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 14 de fecha 6 de enero de 1998 dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución 69/2005

Aclaración sobre la determinación del capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia de los "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014".

Bs. As., 17/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0155165/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, las Resoluciones Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002 y 50 de fecha 30 de mayo de 2002, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 170 y 171 de fecha 30 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización" creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, destinado a las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, se dictó la Resolución Nº 170 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se dispuso la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" para cubrir la cancelación de las Letras del Tesoro emitidas en razón de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001, 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias, en poder de las mencionadas administradoras.

Que las condiciones financieras de los títulos públicos precitados se encuentran establecidas en el Artículo 4 del Decreto Nº 1375/04, complementadas por las dispuestas en el Artículo 1º de la resolución citada en el Considerando precedente.

Que en el marco del "Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005", creado por la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso a través de la Resolución Conjunta Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Conjunta Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014".

Que con motivo de las consultas recibidas al respecto resulta necesario informar cual es el mecanismo de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los fines de determinar el capital ajustado de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014".

Que a dichos efectos debe aclararse que el tratamiento es el que se estableció oportunamente en la Resolución Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002, modificada por su similar Nº 50 de fecha 30 de mayo de 2002, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para las obligaciones Sector Público Nacional convertidas a pesos y ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de conformidad con lo ordenado por el Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 170/05 y el Artículo 4º de la Conjunta Nº 62/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27/05 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Conjunta Nº 84/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40/05 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que a los efectos de determinar el capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" se tomará el coeficiente informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente a DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Guillermo E. Nielsen.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 30.567/2005

Auspíciase el "XXI Congreso Internacional de Marketing Financiero" y "IV Workshop Latinoamericano", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado (fs. 51) por la ASOCIACION DE MARKETING BANCARIO ARGENTINO para que se auspicie el "XXI CONGRESO INTERNACIONAL DE MARKETING FINANCIERO", que se llevará a cabo los días 13 y 14 de septiembre de 2005. En el marco de dicho Congreso además, tendrá lugar el día 12 de septiembre, el "VI WORKSHOP LATINOAMERICANO", organizado conjuntamente con el Bank Administration Institute (BAI), ambos eventos se realizarán en el Salón Dr. Manuel Belgrano del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que la temática a tratar en dicho Congreso focalizará una nueva relación entre la Banca y el Cliente conforme a un nuevo escenario que plantea el cambio en el mercado, por lo tanto es de relevante importancia para el Organismo.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "XXI CONGRESO INTERNACIONAL DE MARKETING FINANCIERO", y "IV WORKSHOP LATINOAMERICANO", que se realizará el 13 y 14 de septiembre de 2005, y el 12 del mismo mes respectivamente, en el Salón Dr. Manuel Belgrano del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 30.568/2005

Auspíciase el "III Congreso Internacional de la Seguridad Social", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/6/2005

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado (fs. 54,55) por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para que se auspicie el "III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", que se realizará del 19 al 21 de octubre de 2005 en dicha dependencia y,

CONSIDERANDO

Que es de importancia analizar aquellos aspectos relevantes de los SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, a nivel nacional y sus respectivas fuentes de financiamiento.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", que se realizará del 19 al 21 de octubre de 2005 en el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Ministerio del Interior

SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 1073/2005

Dispónese la clausura del estadio del Club Atlético Boca Juniors por el término de dos fechas correspondientes a partidos oficiales del torneo de Primera División.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0012527/2005, la Ley Nº 23.184, modificada por la Ley Nº 24.192 y el Decreto Nº 1466/97, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el Visto procuran garantizar la seguridad e integridad física del público que habitualmente concurre a los espectáculos futbolísticos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 49 de la Ley Nº 23.184, modificada por la Ley Nº 24.192, es competencia de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, todo lo inherente a la autorización de eventos futbolísticos.

Que la mencionada Subsecretaría, se encuentra facultada para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos indispensables para garantizar el desarrollo normal del espectáculo.

Que en el presente expediente se encuentran acreditadas las fallas en la organización por parte del club local, Boca Juniors, en el encuentro futbolístico disputado el día martes 14 de junio de 2005, contra el Deportivo Guadalajara.

Que aproximadamente a los 35 minutos del segundo tiempo, dependientes del club Atlético Boca Juniors, agreden al jugador del equipo mexicano, Adolfo Bautista, mientras el referido futbolista era custodiado en su retiro del campo de juego.

Que posteriormente, un simpatizante del club local ingresó al campo de juego desde la platea, arrojándole un golpe de puño al mencionado jugador mexicano, ante la pasividad de los guardias de la seguridad privada perteneciente al Club Atlético Boca Juniors.

Que existe una responsabilidad refleja del club local, cuyo fundamento está dado por la culpa en la orientación o dirección de la conducta ajena, cuando alguien tiene el deber de encauzar en forma apropiada la actividad de otra persona y de prevenir que ésta pueda originar daños a terceros.

Que la idea de la presunción legal de culpa del principal es la que explica y justifica este tipo de responsabilidad, quien para ampliar con cualquier finalidad su órbita de acción, recurre a la actividad de un extraño, que hará de obrar para él, a modo de "longa manu" suya.

Que el Club local tiene el deber preciso de elegir a quien sepa desempeñar idóneamente el cometido, sin riesgo para terceros, y vigilar convenientemente con esa misma finalidad.

Que en este caso, si el dependiente, como tal, causa un daño a un tercero, se supone que el principal eligió un instrumento deficiente o no vigiló adecuadamente.

Que de las pruebas existentes, tanto documentales como fotográficas y fílmicas, se concluye que el organizador no tomó los recaudos necesarios para evitar el ingreso de violentos dentro de sus instalaciones, como así tampoco destinó seguridad privada, a esa altura del espectáculo, para controlar la circulación de concurrentes por dentro de su propio predio.

Que fue constatado que los agresores, Loustao y Laudonio se encontraban dentro del campo de juego cumpliendo funciones encargadas por el Club Atlético Boca Juniors.

Que con fecha 16 de junio de 2005, se formuló denuncia ante la Fiscalía Nº 9 del Fuero Contravencional, registrado bajo el Expediente Nº 17.689, fundada en el artículo 96 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que es responsabilidad exclusiva del organizador la eficaz organización del espectáculo futbolístico como así también el completo control de lo acaecido en sus propias instalaciones.

Que el organizador no ha hecho uso, hasta el presente, de lo recomendado por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS en cuanto al ejercicio efectivo del "derecho de admisión", establecido en el artículo 4º de la resolución de este Ministerio Nº 1315/98, para evitar hechos de violencia.

Que de conformidad con lo normado en el Decreto Nº 1466/97, en especial, en su artículo 22, siendo que los sucesos de referen-

cia han puesto en peligro cierto y concreto la vida y salud de las personas, por evidentes deficiencias en la organización, como así también el control y vigilancia de los dependientes, cabe actuar en consecuencia.

Que ha tomado la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los decretos Nº 1067/04 y Nº 1697/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la clausura, por el término de DOS fechas, correspondiente a partidos oficiales del torneo de Primera División organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, del estadio del Club Atlético Boca Juniors, debido a la falta de seguridad para la vida o integridad física del público, para el desarrollo normal del espectáculo o por fallas de organización para el control o vigilancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 22 del Decreto Nº 1466/97, Capítulo IV —Clausura— del Régimen de Seguridad en el Fútbol.

Art. 2º — Notifíquese a la institución citada en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 2/2005

Establécese la aplicación, para el registro de los documentos inscribibles y demás labores previstas para el Registro Nacional de Aeronaves, la técnica del "folio real" respecto de los motores de aeronaves considerados individualmente.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO, el Expte. Nº 185.936/05 en el que se peticiona la inscripción del dominio de un motor de aeronave individualmente y la necesidad de establecer de manera clara y precisa los requisitos necesarios para la inscripción, registración y/o anotación de lo hechos y actos jurídicos de los que pueden ser objeto los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico en su Art. 41 legisla sobre la inscripción del dominio de los motores de aeronaves; en el Art. 52 sobre su hipoteca y en el Art. 45 inc.2 establece su inscripción en este Registro Nacional de Aeronaves.

Que, por su parte, el Decreto Nº 4907/73, Reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico en su artículo 1 establece que la actividad registral del Registro Nacional de Aeronaves, recaerá sobre las aeronaves y/o motores de aeronaves (considerados individualmente).

Que el Decreto Nº 4907/73 prevé, en su Art. 24 la inscripción del dominio de motores de aeronaves y en su Art. 27 la hipoteca de motores de aeronaves, siendo, en ambos casos, contemplado en forma parcial y sin contar con la aconsejable precisión jurídica

Que por Disposición Nº 06/01 RNA se creó el Libro de Contrato de Motores.

Que respecto a los actos jurídicos mencionados precedentemente, se torna imprescindible establecer de manera clara y precisa las normas y requisitos a los que deben ajustarse para su inscripción, registración y/o anotación los derechos sobre motores de aeronaves considerados individualmente.

Que ello debe hacerse teniendo en miras la hermenéutica jurídica recomendada por toda la doctrina calificada y la preservación de los principios registrales, fundamentalmente el principio de seguridad jurídica y el adecuado sustento de la técnica registral a emplearse.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico y Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos puntos 42 y sgtes. (MAPO 65).

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES
DISPONE:

Primero: De conformidad con el Art. 41 del Código Aeronáutico y los Arts. 10 (con la relación a las aeronaves) y 57 y ccds. del Decreto Nº 4907/73 Reglamentario del Código Aeronáutico se aplicará para el registro de los documentos inscribibles y demás labores previstas para el Registro Nacional de Aeronaves, respecto de los motores de aeronaves considerados individualmente, la técnica del "folio real" abriéndose un folio móvil al practicar la inscripción o anotación que correspondiere, con nota de remisión al mismo en el folio del Libro respectivo, en el cual estuviese inscripto el derecho de dominio del disponente o afectado por la medida que se inscriba, e igual nota de remisión en el folio móvil respecto del folio del Libro que proviene.

Segundo: Se dará comienzo a la aplicación de la técnica indicada, en forma gradual a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de incrementar la transformación "de oficio" en la medida que las posibilidades lo permitan.

Tercero: El Jefe del Registro Nacional de Aeronaves dispondrá los casos en los que se efectuará la transcripción total en el folio cuya apertura se produzca, llevando los contenidos registrados a la fecha.

Cuarto: Las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos que sean pertinentes, exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario Nº 4907/73.

Quinto: La asignación o apertura del folio real móvil estará a cargo de la División Registración y Contralor la cual deberá llevar adecuada constancia de esa labor a los efectos de ley en un Libro de Apertura y Asignación de Registros, y cada nuevo folio real será además refrendado por el Jefe del Registro Nacional de Aeronaves.

Los folios reales serán numerados comenzando por el 01 y su ordenamiento y guarda se efectuará mediante el archivo ordinal.

La publicidad formal (emisión de Informes y Certificados de Dominio) prevista por el Decreto Nº 4907/73 se llevará a cabo mediante el fotocopiado de los folios reales móviles o los mecanismos que en adelante establezca la Jefatura del Registro.

Sexto: Apruébase, a lo fines de la inscripción, registración y/o anotación de los de derechos reales sobre motores de aeronaves considerados individualmente, los formularios destinados a la rogatoria de Certificado e Informe de Dominio de motores de aeronaves.

Séptimo: Procédase a la confección del listado de los requesitos destinados a la anotación de los diferentes actos jurídicos relacionados con los motores de las aeronaves considerados individualmente.

Octavo: Aclárase que a los fines de la inscripción del dominio e hipoteca sobre motores de AERONAVES considerados individualmente, son de aplicación los requisitos exigidos en los siguientes artículos del Decreto 4907/73: Arts. 1; 3 a 6 (excepto el inc. b) "in fine"); 7 a 9; 19 excepto incs. d) y e); 24 a 26; 27 (excepto los incs. 2, 3 y 5 del Art. 53 Cod. Aer.); 29 (primer párrafo); 30 y 31; 36 primer párrafo; 37 a 40; 42 (excepto lo referido al Art. 63 Cod. Aer.); 54; 57 y 58.

Noveno: Derógase y déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la anterior Disposición 06/01 RNA del 17/07/01.

Décimo: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto J. Font Nine.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 3/2005

Establécese que no se procederá a la inscripción de contratos de locación y/o sublocación de aeronaves de matrícula extranjera que no cuenten con las constancias correspondientes que acrediten su previa inscripción en el registro del país de matrícula de la aeronave de que se trate.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO, el Expte. N.I. Nº 185/05 lo dictaminado precedentemente (Dictamen Nº 1920), y

CONSIDERANDO:

Que, la situación que se plantea en la actualidad respecto de la "inscripción" en el Registro Nacional de Aeronaves (RNA) de los Contratos de Locación de aeronaves de matrícula extranjera autorizadas a prestar servicios por un explotador nacional tanto en transporte aerocomercial como en trabajo aéreo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 107 y 131 "in fine" del Código Aeronáutico; debe necesariamente ser adecuadamente revisada y aclarada.

Que, dichas aeronaves de matrículas extranjeras vienen operando desde larga data en nuestro país, "inscribiéndose" sus contratos de locación en este R.N.A. según una particular interpretación que se efectuó del Art. 34 del Decreto Nº 4907/73. Tal "inscripción" se realiza del mismo modo y con idénticos recaudos como cuando se trata de contratos de locación y/o sublocación de aeronaves de matrícula nacional, exceptuando, claro está, el requerimiento de las autorizaciones que exigen los mencionados artículos del Código Aeronáutico.

Que, asimismo se han "inscripto" con igual criterio y modo contratos de sublocación de aeronaves de matrícula extranjera cuyo contrato de locación principal (del que deviene la sublocación) fue previamente inscripto en el Registro de País de matrícula de la aeronave.

Que, el principio jurídico general en el Derecho Aeronáutico es el de unicidad de matrícula y nacionalidad de las aeronaves deviniendo como consecuencia que todas las inscripciones referentes a contratos que tengan la aeronave por objeto deben ser efectuadas en el Registro de matrícula de la aeronave (Convenio de Aviación Civil de Chicago de 1944 y pacto Ley 15.110/46 Ratif. Ley 13.891.

Que, tal principio se encuentra explicitado en el Convenio de Ginebra de 1948 (Dec. Ley 12.359/57 Ratif. Ley 14.467) en sus Arts. 1 inc. 1) punto I y II y Art. 2 inc. 1).

Que, todo contrato de locación y/o sublocación debe ser inscripto en el Registro del país de Matrícula de la aeronave que se trata y que no producirá efectos respecto de terceros si ello no ocurre. (Conf. V. ESCALADA Tº III Pág. 159).

Que, la correcta interpretación que corresponde otorgar al Art. 34 del Decreto 4907 reglamentario del R.N.A., norma que es de inferior jerarquía jurídica a las anteriormente mencionadas (Código Aeronáutico, Convenio de Chicago, Convenio de Ginebra) no puede ser otra que entender que el empleo del término "inscripción" que realiza sólo puede referirse a la registración que debe efectuarse por el reconocimiento internacional que corresponde otorgar respecto de un contrato de locación y/o sublocación que previamente debe encontrarse inscripto en el país de matrícula de la aeronave de que se trate. Ello para que pueda tener efectos sobre terceros y consecuentemente para una correcta y adecuada regulación de las obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

Primero: A partir de la entrada en vigencia de la presente, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Aviación Civil de Chicago de 1944 Ley 15.110/46 (Ley 13.891) y Convención de Ginebra de 1948 Ley 12.359/57 (Ley 14.467) no se procederá a la inscripción de contratos de locación y/o sublocación de aeronaves de matrícula extranjera que no cuenten con las constancias correspondientes que acrediten su previa inscripción en el Registro del país de Matrícula de la aeronave de que se trate.

Segundo: A partir de la entrada en vigencia de la presente deberá acreditarse también el cumplimiento de la inscripción en el Registro de país de Matrícula de la aeronave para todas aquellas prórrogas, renovaciones y/o cualquier otra inscripción que se solicite respecto de contratos de locación y/o sublocación de aeronaves de matrícula extranjera actualmente inscriptos.

Tercero: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Font Nine.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 192/2005

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina y de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 17/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Liliana Clotilde DOPICO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Que por lo expuesto la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División al Contador Público José RODRIGUEZ, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 3 de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Supervisor Interino en la División Fiscalización Nº 3 al Contador Público Héctor Rubén MOREIRA.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 70/05 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Liliana Clotilde DOPICO (Legajo Nº 26.143/79) en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.087/82) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Art. 4º — Designar al Contador Público José RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.087/82) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Art. 5º — Designar al Contador Público Héctor Rubén MOREIRA (Legajo Nº 25.296/68) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 483.738

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 239/2005

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 135/2005.

Bs. As., 21/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093264/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada en forma parcial por su par Nº 160 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a convocar una licitación regional de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-) con el objeto de financiar Proyectos de Inversión a Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ponderar, por región, las ofertas recibidas de las Entidades Financieras sobre la base del orden creciente del coeficiente surgido de la tasa de interés ofertada sobre el plazo ofrecido.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del mencionado Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a la Entidades Financieras adjudicatarias un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícase, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada en forma parcial por su par Nº 160 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planillas que como Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja, III con UNA (1) hoja, IV con UNA (1) hoja, V con UNA (1) hoja, VI con UNA (1) hoja y VII con UNA (1) hoja, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 135/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL modificada en forma parcial por su par Nº 160/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado en cada región, durante los plazos establecidos por región en la Disposición Nº 135/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, medido este como sumatoria de capital acreditado según lo establecido en el Artículo 7º, inciso i) de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización del cupo adjudicado, establecida en el Artículo 10 de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGION NOROESTE

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudicación	Acum.
BICE	1.000	10,500	60	0,1750	1.000
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	1.400
BANKBOSTON	200	11,750	60	0,1958	1.600
EMPRESARIO. DE TUCUMAN COOP. LTDO.	600	12,000	60	0,2000	2.200
BANKBOSTON	200	10,630	48	0,2215	2.400
BANKBOSTON	200	11,000	48	0,2292	2.600
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	2.800
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,250	48	0,2344	3.800
CREDICOOP COOP. LTDO.	500	11,400	48	0,2375	4.300
BBVA BANCO FRANCES S.A.	650	11,900	49	0,2429	4.950
MACRO BANSUD S.A.	3.000	11,750	48	0,2448	7.950
DE LA NACION ARGENTINA	11.550	12,000	48	0,2500	19.500
EMPRESARIO. DE TUCUMAN COOP. LTDO.	600	12,000	48	0,2500	20.100
CREDICOOP COOP. LTDO	250	9,900	36	0,2750	20.350
EMPRESARIO. DE TUCUMAN COOP. LTDO.	800	10,000	36	0,2778	21.150
BANKBOSTON	200	10,250	36	0,2847	21.350
CREDICOOP COOP. LTDO.	250	10,400	36	0,2889	21.600
BANKBOSTON	200	10,750	36	0,2986	21.800
RIO DE LA PLATA S.A.	500	10,750	36	0,2986	22.300
GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1.000	11,000	36	0,3056	23.300
BBVA BANCO FRANCES S.A.	650	11,400	36	0,3167	23.950
BANCO GALICIA Y BUNOS AIRES S.A.	2.500	11,600	36	0,3222	26.450
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.300	12,000	37	0,3243	27.750
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,750	36	0,3264	28.750
EMPRESARIO. DE TUCUMAN COOP. LTDO	1.000	9,000	24	0,3750	29.750
HSBC BANK ARGENTINA	250	12,000	25	0,4800	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO II

REGION NORESTE

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudicación	Acum.
BICE	1.000	10,500	60	0,1750	1.000
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	1.400
BANKBOSTON	300	11,750	60	0,1958	1.700
BANKBOSTON	300	10,630	48	0,2215	2.000
BANKBOSTON	300	11,000	48	0,2292	2.300
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	2.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,250	48	0,2344	3.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,400	48	0,2375	4.500
BBVA BANCO FRANCES S.A.	300	11,900	49	0,2429	4.800
MACRO BANSUD S.A.	2.000	11,750	48	0,2448	6.800
DE LA NACION ARGENTINA	15.000	12,000	48	0,2500	21.800
CREDICOOP COOP. LTDO.	500	9,900	36	0,2750	22.300
BANKBOSTON	300	10,250	36	0,2847	22.600
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,400	36	0,2889	23.600
BANKBOSTON	300	10,750	36	0,2986	23.900
RIO DE LA PLATA S.A.	250	10,750	36	0,2986	24.150
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1.000	11,000	36	0,3056	25.150
BBVA BANCO FRANCES S.A.	300	11,400	36	0,3167	25.450
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	2.500	11,600	36	0,3222	27.950
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,750	36	0,3264	28.950
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.050	12,000	25	0,4800	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO III

REGION PATAGONIA

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudicación	Acum.
BICE	1.500	10,500	60	0,1750	1.500
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	1.900
BANKBOSTON	200	11,750	60	0,1958	2.100
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	12,000	60	0,2000	3.100
BANKBOSTON	450	10,630	48	0,2215	3.550
PATAGONIA	400	8,000	36	0,2222	3.950
BANKBOSTON	450	11,000	48	0,2292	4.400
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	4.600
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,250	48	0,2344	6.600
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.500	11,400	48	0,2375	8.100
BBVA BANCO FRANCES S.A.	300	11,900	49	0,2429	8.400
MACRO BANSUD S.A.	2.000	11,750	48	0,2448	10.400
DE LA NACION ARGENTINA	10.350	12,000	48	0,2500	20.750
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	9,900	36	0,2750	21.750
BANKBOSTON	100	10,250	36	0,2847	21.850
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.500	10,400	36	0,2889	23.350
BANKBOSTON	100	10,750	36	0,2986	23.450
RIO DE LA PLATA S.A.	750	10,750	36	0,2986	24.200
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1.000	11,000	36	0,3056	25.200
BBVA BANCO FRANCES S.A.	300	11,400	36	0,3167	25.500
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	2.500	11,600	36	0,3222	28.000
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,750	36	0,3264	29.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	12,000	25	0,4800	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO IV

REGION GRAN CUYO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. De Adjudicación	Acum.
BICE	3.000	10,500	60	0,1750	3.000
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	3.400
BANKBOSTON	500	11,750	60	0,1958	3.900
BANKBOSTON	200	11,750	60	0,1958	4.100
BANKBOSTON	500	10,630	48	0,2215	4.600
BANKBOSTON	200	10,630	48	0,2215	4.800
BANKBOSTON	500	11,000	48	0,2292	5.300
BANKBOSTON	200	11,000	48	0,2292	5.500
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	5.700
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,250	48	0,2344	7.700
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.500	11,400	48	0,2375	9.200
BBVA BANCO FRANCES S.A.	400	11,900	49	0,2429	9.600
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,750	48	0,2448	10.600
DE LA NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	18.100
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	9,900	36	0,2750	19.100
BANKBOSTON	500	10,250	36	0,2847	19.600
BANKBOSTON	200	10,250	36	0,2847	19.800
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.500	10,400	36	0,2889	21.300
BANKBOSTON	500	10,750	36	0,2986	21.800
BANKBOSTON	200	10,750	36	0,2986	22.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	10,750	36	0,2986	23.000
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1.000	11,000	36	0,3056	24.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	400	11,400	36	0,3167	24.400
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	2.000	11,600	36	0,3222	26.400
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	3.000	11,750	36	0,3264	29.400
ITAU BUEN AYRE S.A.	600	8,500	24	0,3542	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO V

REGION CENTRO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. De Adjudicación	Acum.
BICE	7.500	10,500	60	0,1750	7.500
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	7.900
BANKBOSTON	750	11,750	60	0,1958	8.650
BANKBOSTON	100	11,750	60	0,1958	8.750
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	12,000	60	0,2000	9.750
BANKBOSTON	2.000	10,630	48	0,2215	11.750
BANKBOSTON	100	10,630	48	0,2215	11.850
PATAGONIA	400	8,000	36	0,2222	12.250
BANKBOSTON	2.000	11,000	48	0,2292	14.250
BANKBOSTON	100	11,000	48	0,2292	14.350
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	14.550
CREDICOOP COOP. LTDO.	6.000	11,400	48	0,2375	20.550
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	2.000	11,500	48	0,2396	22.550
BBVA BNCO FRANCES S.A.	2.000	11,900	49	0,2429	24.550
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	2.000	11,750	48	0,2448	26.550
DE LA NACION ARGENTINA	3.250	12,000	48	0,2500	29.800
RIO DE LA PLATA S.A.	200	12,000	48	0,2500	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO VI

REGION PROV. DE BS. AS. (SIN AREA METROPOLITANA)

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudicación	Acum.
BICE	4.000	10,500	60	0,1750	4.000
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	4.400
BANKBOSTON	250	11,750	60	0,1958	4.650
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2.000	12,000	60	0,2000	6.650
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	12,000	60	0,2000	7.650
BANKBOSTON	1.500	10,630	48	0,2215	9.150
PATAGONIA	400	8,000	36	0,2222	9.550
BANKBOSTON	1.500	11,000	48	0,2292	11.050
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	11.250
CREDICOOP COOP. LTDO.	3.500	11,400	48	0,2375	14.750
BBVA BANCO FRANCES S.A.	350	11,900	49	0,2429	15.100
DE LA NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	22.600
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	12,000	48	0,2500	24.600
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	9,900	36	0,2750	26.600
BANKBOSTON	250	10,250	36	0,2847	26.850
CREDICOOP COOP. LTDO.	3.150	10,400	36	0,2889	30.000
TOTAL	30.000				

ANEXO VII

REGION METROPOLITANA

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. De Adjudicación	Acum.
BICE	2.000	10,500	60	0,1750	2.000
PATAGONIA	400	7,000	36	0,1944	2.400
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2.000	12,000	60	0,2000	4.400
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	12,000	60	0,2000	5.400
BANKBOSTON	500	10,630	48	0,2215	5.900
PATAGONIA	400	8,000	36	0,2222	6.300
BANKBOSTON	1.000	11,000	48	0,2292	7.300
PATAGONIA	200	11,000	48	0,2292	7.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	11,400	48	0,2375	11.500
BBVA BANCO FRANCES S.A.	1.000	11,900	49	0,2429	12.500
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,750	48	0,2448	13.500
DE LA NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	21.000
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	12,000	48	0,2500	23.000
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	9,900	36	0,2750	25.000
BANKBOSTON	500	10,250	36	0,2847	25.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	36	0,2889	29.500
BANKBOSTON	500	10,750	36	0,2986	30.000
TOTAL	30.000				



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 342/2005

Bs. As., 16/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0281963/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 989 del 28 de Abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 989 del 28 de Abril de 2003 faculta al señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito por EUROS VEINTICINCO MILLONES (€ 25.000.000) que fue suscripto entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el MCC S.p.A CAPITALIA GRUPPO BANCARIO ex MEDIO CREDITO CENTRALE S.p.A., actualmente sustituido en sus funciones por el ARTIGIANCASSA S.p.A., el cual será destinado a financiar un Programa a favor del Sector Sanitario Público, que será utilizado por hasta un importe máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la adquisición de bienes y servicios de origen italiano, y el saldo restante para la adquisición de bienes y servicios de origen argentino.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para suscribir toda la documentación necesaria para la instrumentación del Convenio de Crédito aludido y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 989/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al señor Secretario de Política Económica, D. Oscar TANGELSON, al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, D. Gerardo HITA, y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, D. Florencio VILLAR para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones al Convenio de Crédito por EUROS VEINTICINCO MILLONES (€ 25.000.000), que fuera aprobado por Decreto Nº 989 del 28 de Abril de 2003, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del mismo o no deriven en un incremento de su monto.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 23/6 N° 483.413 v. 23/6/2005

NA · SA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION

Y CONTRATACION DE BIENES Y

SERVICIOS

Revisión: 01

Aprobado por Acta de Directorio N°: 243

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. — AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, NASA), con excepción de los trámites establecidos por el Régimen de Caja Chica.

Cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de NASA.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe NASA de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, implicará por parte del interesado la plena aceptación y sometimiento a sus términos, juntamente con la renuncia a impugnar el mismo, total o parcialmente, o sus actos individuales de aplicación en sede administrativa o judicial. A tal fin, se dará publicidad al presente Reglamento en el Boletín Oficial. NASA incluirá el mismo en su página web y lo pondrá a disposición de los interesados cuando así lo soliciten.

ARTICULO 2°. — LEYES Y NORMAS APLICABLES. NASA regirá sus compras y contrataciones de bienes y servicios por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las resoluciones del Directorio de NASA serán definitivas y no serán recurribles ante ningún otro Organismo de la Administración Pública Nacional.

Los contratos celebrados entre NASA y quien resultare adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el presente, se regirán por el derecho privado en todo otro aspecto fuera de lo que atañe al procedimiento de compras y contrataciones regulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 3°. — CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los siguientes contratos:

a) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.

b) Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre este tipo de contratos que la Ley N° 24.156 confiere a los organismos de control interno y externo previstos en la misma.

ARTICULO 4°. — PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. Cada Area, Departamento y/o Gerencia dependientes de la Gerencia General y las unidades dependientes del Directorio deberán formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la planificación por períodos mayores o menores a UN (1) año.

No obstante, la planificación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en el Presupuesto de NASA correspondiente al ejercicio durante el cual las mismas se llevan a cabo.

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada uno de los sectores antes indicados, serán elevados por la Gerencia General al Directorio para su aprobación.

Asimismo, éste será actualizado anualmente incluyendo todas aquellas adquisiciones o contrataciones que —persistiendo su necesidad— queden por efectuar del ejercicio anterior.

ARTICULO 5°. — AUTORIDADES COMPETENTES. El Directorio será la autoridad competente para aprobar el inicio de los procedimientos de contratación y realizar las adjudicaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Podrá asimismo delegar en forma general o particular, en el área o funcionario de NASA que estime conveniente, una o ambas de las competencias referidas para ser ejercidas por debajo de los montos que el Directorio estime convenientes.

ARTICULO 6°. — SISTEMA INTEGRADO DE GESTION. La contratación de obras y/o servicios y/o adquisición de suministros se realizará a través del Sistema Integrado de Gestión.

El Sistema Integrado de Gestión, será destinado asimismo al seguimiento y control de la gestión de Compras y Contrataciones.

El Directorio será la autoridad competente para determinar cualquier modificación del Sistema Integrado de Gestión permitiendo así su constante adecuación a las necesidades de NASA, con el fin de lograr una gestión eficiente, eficaz y transparente.

CAPITULO II

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSION EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 7°. — ANTICORRUPCION. Es política de NASA exigir que los licitantes, proveedores y contratistas que participen en contratos con esta Empresa, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisiciones y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Directorio define de la siguiente manera, las expresiones que se indican a continuación:

i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor o cualquier conducta destinada a influir en la actuación de un funcionario o empleado de NASA que intervenga en cualquier etapa del proceso de contratación o de la ejecución del contrato y con cualquier nivel de responsabilidad. Se presume que la realización de las prácticas definidas en el presente, tiene por finalidad lograr que dicho funcionario o empleado de NASA infrinja las normas aplicables a su función, al procedimiento de contratación y/o a la ejecución del contrato respectivo.

ii) "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de adquisiciones o en la ejecución de un contrato en perjuicio de la ejecución de las contrataciones, la expresión comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, y privar a NASA de las ventajas de la competencia libre y abierta.

Será por tanto, causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato —sin perjuicio de las demás acciones correspondientes que NASA iniciará ante las autoridades competentes— cuando cualquiera de los mencionados supuestos, se ponga en práctica a fin de que:

a) Funcionarios o empleados de NASA con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o

b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de NASA con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o

c) se obtenga cualquier finalidad que pueda encuadrarse dentro de las definiciones precedentes de "Prácticas Corruptas" y/o "Prácticas Fraudulentas".

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Por otra parte, el Directorio de NASA declarará a la firma involucrada inelegible, en forma indefinida, para la participación en nuevos procedimientos de selección de contratistas y/o la adjudicación o suscripción de nuevos contratos.

ARTICULO 8°. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA DOCUMENTACION. El Pliego de Bases y Condiciones deberá ser exhibido en forma obligatoria en la página web de NASA, o carpetas ubicadas en lugares visibles de NASA. El ingreso a esa documentación será irrestricto para los potenciales interesados en participar en el procedimiento de adquisiciones o contrataciones.

Los potenciales oferentes podrán participar de las compulsas de precios, siempre que cumplan con las exigencias del presente Reglamento a los efectos de la presentación.

La publicidad y difusión previstas en este Artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 9°. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE ANTECEDENTES PUBLICO. En los casos de Licitación Pública y Concurso de Antecedentes Público deberá procederse de la siguiente manera:

Cuando el monto presunto de la contratación exceda de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por OCHO (8) días y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país.

Si el monto no excediera de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), no será obligatoria la publicación en los diarios de mayor circulación del país, y los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CUATRO (4), respectivamente. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales de NASA o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán ampliarse los plazos de Publicación fijados.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán reducirse los plazos de Publicación fijados, con autorización del Directorio, dejando debida constancia de las razones que justifiquen tal circunstancia.

ARTICULO 10. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION PRIVADA Y CONCURSO DE ANTECEDENTES PRIVADO. Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por UN (1) día y con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Se deberán remitir invitaciones con constancia escrita de su recepción o por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos CINCO (5) de los principales proveedores del rubro.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la remisión de las invitaciones.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán ampliarse los plazos de antelación fijados.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán reducirse los plazos de antelación fijados. Tal reducción deberá contar con la autorización del Directorio, dejando debida constancia de las razones que justifiquen tal circunstancia.

ARTICULO 11. — REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Los anuncios de los llamados deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre y dirección de NASA.

b) Tipo y objeto de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Base de la contratación, si la hubiere.

e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos.

f) Costo del Pliego si correspondiese.

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 12. — INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE PRECIOS Y COMPARACION DE COTIZACIONES. En los supuestos de Concurso de Precios y de Comparación de Cotizaciones, regulados en el Capítulo XI, del presente Reglamento, se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de TRES (3) días, pudiendo el Directorio disponer un plazo menor. Para los casos de Comparación de Cotizaciones por valores establecidos en el jurisdiccional vigente, no será necesario invitar con antelación alguna, ni será exigible tener como mínimo tres cotizaciones.

El Directorio, establecerá un monto máximo, por debajo de los cuales no será requisito del procedimiento la invitación a un mínimo de TRES (3) oferentes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

ARTICULO 13. — SELECCION DE PROVEEDORES. La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

a) Licitación Pública Nacional o Internacional.

b) Licitación Privada Nacional o Internacional.

c) Concurso de Antecedentes Público Nacional o Internacional.

d) Concurso de Antecedentes Privado Nacional o Internacional.

e) Concurso de Precios.

f) Comparación de Cotizaciones.

g) Contratación Directa.

Será facultad del Directorio, establecer otros procedimientos de selección que complementen o reemplacen los previstos en el presente Reglamento, en función de los intereses y necesidades de NASA.

ARTICULO 14. — CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, según lo previsto por los Artículos 13 y 90 del presente Reglamento, respectivamente, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Características de los bienes, servicios u obras a contratar.

b) Monto estimado de la contratación.

c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

d) Razones de urgencia o emergencia.

e) Razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de NASA, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Dicho incumplimiento importará además la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

ARTICULO 15. — AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar que sean de similar o igual naturaleza y/o provisto por proveedores de un mismo rubro comercial, deberán agruparse en un mismo procedimiento de compra. En los casos que la misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total por lote o combinación de lotes, los que podrán incluir renglones e ítems según corresponda. No podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTICULO 16. — PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados por el Directorio para los distintos procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando debiendo haberse incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria. Lo dicho, toda vez que en tal circunstancia previamente no se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 17. — MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION. Para la elección del procedimiento de selección, a que se refiere el inciso b) del Artículo 14, se considerará el importe total neto de impuestos en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y en un todo de acuerdo a los montos establecidos por el Directorio vigentes al inicio de la contratación.

El monto estimado previsto para la contratación, será el que determine el procedimiento de compras a utilizar en función de la normativa vigente. Dicho monto, determinará la previsión presupuestaria pertinente. Este, se fijará en funcion de la mejor información de la que se disponga.

Independientemente del monto estimado de la contratación, se podrá realizar una Contratación Directa cuando se configuren algunos de los supuestos previstos en los incisos del Artículo 89 del presente Reglamento.

ARTICULO 18. — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para NASA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá por oferta más conveniente, aquélla de menor precio.

ARTICULO 19. — REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO. Requerirán aprobación del Directorio, las siguientes actuaciones:

a) La autorización de los procedimientos de selección y la aprobación de la documentación base de la contratación.

b) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

c) La aprobación del Reporte de Evaluación y Preadjudicación.

d) La Resolución de las impugnaciones planteadas.

e) La aplicación, dispensa o condonación de penalidades a los oferentes o cocontratantes.

f) La adjudicación y firma de las órdenes de compra o contratos.

g) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.

h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.

i) La suspensión, resolución o rescisión de contratos u órdenes de compra.

Será facultad del Directorio, delegar una o varias de las competencias referidas en el presente Artículo, en función de los intereses y necesidades de NASA.

La autoridad Competente en quien se deleguen todas o algunas de las facultades antes mencionadas, será responsable por su participación en el proceso de adquisición o contratación.

ARTICULO 20. — PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO IV

LICITACIONES Y CONCURSO DE ANTECEDENTES

ARTICULO 21. — FACTORES ECONOMICOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de Licitación se realizarán cuando el criterio de selección del proveedor recaiga primordialmente en factores económicos y de competencia del mercado.

El Concurso de Antecedentes se llevará a cabo cuando el criterio de selección del proveedor, recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, condiciones económico-financieras, culturales o artísticas, según corresponda.

ARTICULO 22. — CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE ANTECEDENTES. Podrán efectuarse Licitaciones y Concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o Privados

b) De etapa múltiple o etapa única.

b) Internacionales o Nacionales.

c) Concurso de Proyectos Integrales.

ARTICULO 23. — LICITACION O CONCURSO DE ANTECEDENTES PUBLICOS. La licitación o concurso de antecedentes son públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 24. — LICITACION O CONCURSO DE ANTECEDENTES PRIVADOS. La licitación o concurso de antecedentes son privados cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso de antecedentes públicos.

ARTICULO 25. — LICITACION O CONCURSO DE ANTECEDENTES DE ETAPA MULTIPLE. Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso de antecedentes podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

La licitación o concurso de antecedentes es de etapa múltiple cuando se realiza en mediante preselecciones sucesivas, en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados en la o las etapas precedentes.

ARTICULO 26. — LICITACION O CONCURSO DE ANTECEDENTES DE ETAPA UNICA. La licitación o concurso de antecedentes es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 27. — LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes extranjeros. A los efectos del presente Reglamento, revisten tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tenga sucursal regularmente constituidas en el país.

ARTICULO 28. — LICITACION O CONCURSO NACIONAL. La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes personas físicas y sociedades regularmente constituidas en el país.

ARTICULO 29. — CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando, a criterio de la autoridad competente para aprobar la contratación, las especificaciones del objeto del contrato no puedan determinarse con suficiente exactitud, o se tratare de una iniciativa privada y NASA deseare obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La autoridad competente para aprobar la contratación deberá consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

b) La autoridad competente para contratar deberá efectuar la selección de proveedores, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

CAPITULO V

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ANTECEDENTES
DE ETAPA MULTIPLE

ARTICULO 30. — PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. Cuando el procedimiento sea con dos o más sobres deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas, el que se establecerá en los Pliegos de Bases y Condiciones para cada contratación:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 31. — PRESENTACION DE LAS OFERTAS. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE A: Información sobre el oferente:

I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

II) Antecedentes empresariales y técnicos.

III) Capacidad económico-financiera.

IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.

b) SOBRE B: Oferta Económica:

I) Precio.

II) Demás componentes económicos.

ARTICULO 32. — APERTURA DE LOS SOBRES. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 33. — ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A. El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 34. — OBSERVACIONES AL SOBRE A. Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la toma de vista. NASA deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTICULO 35. — EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación emitirá el acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

ARTICULO 36. — IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION. Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los TRES (3) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por el Directorio, aún cuando la autoridad competente para adjudicar fuera otra distinta, previo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos y Societarios dentro del plazo de TRES (3) días, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar la Preadjudicación.

El oferente que desee presentar una impugnación deberá previamente realizar un depósito a nombre de NASA, del monto estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 37. — APERTURA DEL SOBRE B. El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 38. — ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al Pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido Pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida en el Pliego de Bases y Condiciones, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTICULO 39. — ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 40. — LICITACIONES Y CONCURSOS, DE ANTECEDENTES CON MAS DE DOS (2) SOBRES. El procedimiento establecido en el Capítulo V de este artículo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos de antecedentes que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO BASICO PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS PUBLICOS O

PRIVADOS Y POR CONCURSO DE PRECIOS DE ETAPA UNICA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 41. — PROCEDIMIENTO BASICO. El procedimiento establecido en este Capítulo será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTICULO 42. — COMUNICACIONES. Toda comunicación entre NASA y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse por escrito, procurando economía en gastos y celeridad en los trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTICULO 43. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que la misma corresponda, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por un determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, no sin haber previamente realizado el correspondiente análisis y/o rectificación de las cuestiones que motivaron la revocación.

ARTICULO 44. — FACULTAD DE NASA. El Directorio a su sola discreción podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 45. — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite algún interés legítimo, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la suscripción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre la finalización del plazo establecido en el Artículo 56 del presente Reglamento y la notificación de la preadjudicación.

ARTICULO 46. — CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés legítimo por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación fuera de los supuestos previstos en el Artículo 119.

ARTICULO 47. — PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS. En todos los procedimientos de selección de proveedores en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, en igualdad de condiciones con las de los que fueron invitados.

ARTICULO 48. — FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones. En caso que el oferente, fuera extranjero y no tuviera representación local, podrá presentar su oferta en idioma de uso internacional, siempre que se avenga a la traducción que de su oferta realice NASA.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado. El original de la oferta deberá estar firmado, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones.

La sola presentación de la oferta por parte del oferente conformará una declaración jurada de la plena aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también de lo previsto en el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE NASA vigente a la fecha de la convocatoria, y el sometimiento a sus términos, juntamente con la renuncia a impugnar el mismo, total o parcialmente, en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 49. — CONTENIDO. La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del lote y/o renglón y/o ítem en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) La cotización por cantidades, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones previera lo contrario. El proponente podrá formular oferta por todos los lotes o por algunos de ellos. Como alternativa, después de haber cotizado por lote, podrá ofertar por el total de los lotes ya propuestos o grupo de lotes, sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) La presentación de muestras se exigirá cuando fuera imprescindible por resultar dificultoso describir técnicamente, a algún elemento licitatorio y así lo exijan las Especificaciones Técnicas. Las muestras serán presentadas hasta el momento de la fecha y hora fijada en el Pliego de Bases y Condiciones para la apertura de ofertas salvo que el Pliego determine que deban ser presentadas en lugar y tiempo distinto al de la apertura del acto. En caso de que las muestras no sean presentadas junto con la oferta, deberán estar embaladas o envueltas, indicándose en la parte visible del bulto el procedimiento de selección a que corresponda y el día y hora establecidos para la apertura del acto. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo, el que deberá ser adjuntado a la Oferta. Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser retiradas por su propietario luego de la notificación de adjudicación del llamado. Transcurridos diez (10) días de dicha notificación, las muestras no retiradas pasarán a ser propiedad de NASA, previa intimación al propietario por igual término. Las muestras correspondientes a los bienes adjudicados quedarán en poder de NASA para control de los que deban ser provistos, salvo que su valor o característica no permitan su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en la propuesta. Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas conforme a lo indicado precedentemente.

ARTICULO 50. — EFECTOS DE LA PRESENTACION. La presentación de la oferta significará por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

ARTICULO 51. — COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las cotizaciones se establecerán en condición según normas INCOTERMS vigentes. Deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando NASA reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones.

Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

d) De no estipularse lo contrario en los Pliegos de Bases y Condiciones, la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estarán a cargo de NASA, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, en los términos del Artículo 80 y sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, del Artículo 81 del presente Reglamento.

ARTICULO 52. — MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

ARTICULO 53. — PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones, contado a partir de la fecha del Acto de Apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no mantener la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga lo contrario.

ARTICULO 54. — APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios del sector de NASA gestor de la contratación, como asimismo de las autoridades de NASA que decidieran concurrir, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, NASA podrá requerir la presencia de un escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación prevista en el Capítulo VII.

ARTICULO 55. — ACTA DE APERTURA. El Acta de Apertura de las ofertas deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre de los oferentes.

c) Montos de las ofertas.

d) Montos y formas de las garantías acompañadas.

e) Las observaciones que se formulen.

El Acta será firmada por los funcionarios intervinientes al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 56. — VISTA. Los originales de las ofertas serán exhibidos a pedido de los oferentes por un período no mayor a CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Ello no deberá obstaculizar el avance en la gestión administrativa.

Los oferentes podrán solicitar copias a su cargo.

ARTICULO 57. — CAUSALES DE INADMISIBILIDAD. Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Que no estuviere firmada.

b) Que estuviere escrita con lápiz.

c) Que no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones indicare.

d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL o con NASA.

e) Que contuviere condicionamientos.

f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación y que pudieran ser comprobadas en el acto de apertura; sin perjuicio de causales de desestimación similares que pudieran detectarse posteriormente, en oportunidad de la evaluación de las ofertas.

h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones hubiere previsto como tales.

Los errores intrascendentes de forma no serán causal de inadmisibilidad de la oferta.

ARTICULO 58. — ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado, sin perjuicio del posterior rechazo.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 59. — CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. El sector de NASA gestor de la contratación remitirá las actuaciones a la Comisión de Evaluación y Preadjudícación.

Si como alternativa, después de haber cotizado por lote, el oferente hubiera formulado oferta por el total de los lotes o por grupos de lotes sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de lotes, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de lotes.

CAPITULO VII

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 60. — INTEGRACION DE LA COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION. Créase por el presente Reglamento, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, que tendrá a su cargo la preadjudicación en todos los procedimientos de contratación de NASA, como asimismo la evaluación de todos los sobres en los procedimientos regulados en el Capítulo V del presente Reglamento.

Este Artículo no será de aplicación para los Procedimientos Simplificados indicados en el Capítulo XI del presente Reglamento y cuyos montos máximos determine el Directorio. En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente.

ARTICULO 61. — FUNCIONES DE LA COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación emitirá el Reporte de Evaluación y Preadjudicación, el cual no tendrá carácter vinculante. El Reporte de Evaluación y Preadjudicación, proporcionará a la autori-

dad competente para adjudicar los fundamentos para la adjudicación y emisión de la Orden de Compra o Contrato, con el cual concluirá el procedimiento de contratación.

ARTICULO 62. — PLAZO PARA EMITIR EL REPORTE DE EVALUACION Y PREADJUDICACION. El Reporte de Evaluación y Preadjudicación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento del plazo fijado, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido de prórroga deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

ARTICULO 63. — IMPUGNACIONES AL REPORTE DE EVALUACION Y PREADJUDICACION. El resultado del Reporte de Evaluación y Preadjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para la toma vista.

El oferente que desee presentar una impugnación, deberá previamente realizar un depósito a nombre de NASA, equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del monto de su oferta. Dicho depósito le será devuelto en caso de prosperar su impugnación, quedando en propiedad de NASA en caso contrario.

ARTICULO 64. — DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios ofertados para el momento de efectuar la recomendación de adjudicación, se solicitará a los oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 54 del presente Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta se considerará como manifestación del mantenimiento de su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello, se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 65. — DICTAMEN JURIDICO. Vencido el plazo para presentar impugnaciones, el expediente pasará al Departamento Asuntos Jurídicos y Societarios por el término de cinco (5) días, para la emisión de su dictamen, luego de emitido el cual se elevarán las actuaciones a la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 66. — ADJUDICACION. La adjudicación que se formaliza con la firma de la Orden de Compra o Contrato, será resuelta por la autoridad competente para adjudicar y será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Siempre que quede acreditado que la publicación o difusión del llamado han sido suficientes, podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 67. — RECURSOS. Cuando la autoridad competente para adjudicar no fuera el Directorio, la adjudicación podrá recurrirse ante el mismo, debiendo interponerse la impugnación dentro de los DIEZ (10) días de notificado. Para las adjudicaciones efectuadas por el Directorio regirá lo dispuesto en el Artículo 2ª de este Reglamento.

CAPITULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 68. — ORDEN DE COMPRA. Los contratos para la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios, se perfeccionarán con la notificación de la Orden de Compra. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente para aprobar la contratación podrá disponer en las bases de la contratación que se suscriba un contrato con el adjudicatario, cuyo texto formará parte de la documentación base del Procedimiento de Selección.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La Orden de Compra será emitida por el sector de NASA gestor de la contratación, debiendo notificar fehacientemente al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días de efectuada dicha adjudicación o de resueltos los recursos interpuestos contra la misma, en su caso.

ARTICULO 69. — OTROS CONTRATOS. Todo otro contrato fuera de los indicados en el Artículo 68 se perfeccionará mediante la suscripción de los respectivos instrumentos entre NASA y el o los adjudicatarios debiendo adjuntarse a las Bases de la Contratación el modelo del contrato a celebrarse.

Juntamente con la notificación de la adjudicación —o de la resolución de los recursos contra la misma, en su caso—, la autoridad competente para adjudicar citará al adjudicatario para la suscripción del contrato, la que deberá ejecutarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

El contrato será suscrito por el Presidente de NASA, con la conformidad del Directorio de acuerdo con el Artículo 26 del Estatuto de NASA o por aquel funcionario en quien el Directorio delegue expresamente tal facultad.

ARTICULO 70. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la Orden de Compra o de suscrito el Contrato, según corresponda. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes o del objeto de la prestación correspondiente.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados, así como la garantía de oferta, quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 68 del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, NASA —previo a la notificación fehaciente de su decisión— podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y de la pérdida —en su caso— de la garantía de oferta.

ARTICULO 71. — ORDEN DE PRELACION. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Las disposiciones del presente Reglamento.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales

c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares

d) La Oferta y de corresponder, las muestras que se hubieren acompañado.

e) La Orden de Compra o el contrato, según corresponda.

CAPITULO IX

EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

ARTICULO 72. — ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo, o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la Orden de Compra, o de la apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de NASA, cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 73. — RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 74. — RECEPCION DEFINITIVA. La Comisión de Recepción correspondiente al lugar de la entrega del bien o prestación del servicio, será la responsable de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

La Comisión de Recepción correspondiente podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio de NASA una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción.

ARTICULO 75. — FACTURACION. Las oficinas encargadas de gestionar el pago actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva. Para los suministros de provisión nacional, la presentación de las facturas en el Sector Administrativo de NASA se realizará con posterioridad a la entrega del suministro en la forma indicada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ello determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

CAPITULO X

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 76. — AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a las órdenes de Compra o Contratos, cuando en sus cláusulas no contengan previsiones de esta naturaleza. En el caso en que éstas se encontraran previstas, las normas de este capítulo resultaran aplicables supletoriamente.

ARTICULO 77. — PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de NASA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 78. — REHABILITACION DEL CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada, por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los Pliegos.

ARTICULO 79. — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en los respectivos Pliegos y Contratos no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación se funde en un supuesto caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por NASA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de NASA dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 80. — REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando NASA revoque o rescinda un Contrato u Orden de Compra por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamo alguno por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 81. — RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, NASA rescindirá el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere NASA con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 82. — RESCISION POR ACUERDO DE AMBAS PARTES. Toda vez que resulte de interés para NASA, el Directorio con fundamento podrá rescindir los contratos vigentes por mutuo consentimiento entre NASA y el Proveedor.

ARTICULO 83. — GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Cuando el Pliego de Bases y Condiciones no tenga otra previsión a este respecto, serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de NASA.

d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si ello no estuviera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

e) Transporte a destino final previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 84. — OPCIONES EN FAVOR DE NASA. NASA tendrá derecho a:

a) Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, mediante resolución fundada de la misma autoridad que adjudicó el Contrato. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la Orden de Compra o del Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos en el presente inciso.

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

c) Prorrogar la prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente.

ARTICULO 85. — RESARCIMIENTO INTEGRAL. NASA tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa prevista en los Pliegos o Contratos respectivos o de la garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

NASA podrá compensar el importe de las multas con sumas adeudadas o que se devenguen en el mismo contrato, en otros o por cualquier concepto.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, de lo dispuesto en el párrafo precedente o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 86. — TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de NASA. Sí así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

ARTICULO 87. — PROCEDENCIA. Los procedimientos de Concurso de Precios y Comparación de Cotizaciones se utilizarán en los siguientes supuestos:

a) En razón del monto:

Cuando la operación no exceda los montos establecidos por el Directorio para estos procedimientos de selección.

b) Por razones de urgencia, la que deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de cualquier otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

c) Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: Estimados por el Directorio en defensa de los intereses y el giro de los negocios de NASA, cuando estos extremos estén debidamente justificados por el área requirente que deberá fundarlo adecuadamente.

d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles: Podrá formularse un nuevo llamado con o sin modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones, poniendo especial énfasis en la revisión de las Especificaciones Técnicas. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse un Concurso de Precios o Comparación de Cotizaciones.

Las razones que permitan celebrar las contrataciones de los incisos b) y c) del presente Artículo, deberán ser debidamente fundamentadas por el sector requirente o la unidad orgánica que corresponda y, aprobadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento.

ARTICULO 88. — COMPRAS POR PROCEDIMIENTO CONCURSO DE PRECIOS El Concurso de Precios quedará tipificado cuando se verifiquen alguno de los siguientes casos:

a) Se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes respetando el mínimo previsto en el Artículo 12, y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para los procesos licitatorios.

b) haya solamente un número, reducido de proveedores, o

c) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo de un procedimiento distinto del licitatorio.

Según lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar aprobado para este tipo de procedimientos, serán de aplicación las disposiciones comunes estipuladas en el presente Régimen para el capítulo Procedimiento Básico de los Procesos Licitatorios y Concurso de Precios Públicos o Privados de etapa única.

ARTICULO 89. — COMPRAS POR PROCEDIMIENTO DE COMPARACION DE COTIZACIONES En las contrataciones encuadradas como Comparación de Cotizaciones, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímile u otros medios similares sujetos a la aprobación de la autoridad competente para aprobar contrataciones. Queda prevista la modalidad de presentación de ofertas por medio de correo electrónico, en los casos en que el Directorio así lo disponga.

Los sectores de NASA designados para gestionar las contrataciones serán los depositarios de las propuestas que se reciban, las que podrán presentarse abiertas, y tendrán la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. Los sectores de NASA designados para gestionar las contrataciones suscribirán un acta donde, constará lo actuado, la misma sólo será a efectos de dejar constancia de lo actuado, sin que ello signifique seguir las formalidades previstas para el Acto de Apertura de ofertas para los demás, procedimientos de selección. Así debe entenderse que el día y hora fijados para la presentación de ofertas, sólo tendrá un mero efecto de orden administrativo. Ello, en atención al principio de informalismo que rige a este proceso de selección.

ARTICULO 90. — CONTRATACIONES DIRECTAS. La contratación directa sin proceso competitivo (una sola fuente) será de aplicación en las siguientes circunstancias:

a) Por razones de urgencia: La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de los otros procedimientos de selección en tiempo oportuno.

b) Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: En casos excepcionales y por decisión del Directorio de NASA, en función de los intereses y el giro de los negocios de NASA. Dichas razones deberán ser debidamente fundamentadas por el área requirente, que deberá justificarlos adecuadamente.

c) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados: Se encuadrarán en este apartado los casos en que aquellos a quienes se encomiende la prestación sean los únicos que puedan llevarla a cabo. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con NASA.

d) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes: Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la convivencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

e) La normalización de equipos o de repuestos: Con fines de compatibilidad con el equipo existente, pueden justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original deberá ser apropiado para los requerimientos, el número de los elementos nuevos deberá por lo general ser menor que el número existente, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos aceptables para el Directorio las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente.

f) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de su garantía de ejecución.

g) Un contrato existente para la construcción de obras o el suministro de bienes: Adjudicado de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento, puede ampliarse para incluir obras o bienes adicionales, de carácter similar. En tales casos se deberá justificar a satisfacción del Directorio que no podría obtenerse ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deberán incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.

h) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un proceso licitatorio. Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos mencionados en el presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros.

i) La reparación de equipos, instrumentos, vehículos o motores: Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de equipos, instrumentos, vehículos o motores, cuyo desarme traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

j) Las contrataciones entre NASA y reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado y con los talleres protegidos de producción previstos en el Art. 12 de la Ley N° 22.431: En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

k) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir: circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso.

l) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación: Por concurrir las mismas razones establecidas para el caso de los inmuebles, la compra en remate público, se podrá aplicar también cuando se trate de la compra de bienes muebles o semovientes, y dentro de los primeros, los objetos de arte o de interés histórico. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de tres (3) compañías inmobiliarias, y sobre la base de los mismos, el Directorio determinará un precio de referencia. El precio que en definitiva se abone por el inmueble en cuestión deberá corresponderse con el precio de referencia, debiendo justificarse fundadamente las diferencias entre ambos. Para la venta de bienes inmuebles de propiedad de NASA, el precio de referencia será la base de venta, salvo excepción fundada.

m) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de origen sanitario: El carácter perecedero no

justifica, por si solo, la contratación directa. Sólo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.

n) La compra de semovientes por selección.

Las razones que permitan celebrar las contrataciones directas del presente Artículo, deberán ser debidamente fundamentadas por el sector requirente o la unidad orgánica que corresponda, y aprobadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento.

CAPITULO XII

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 91. — MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

a) Con orden de compra abierta.

b) Compra informatizada.

c) Con iniciativa privada.

d) Con precio tope o de referencia.

e) Llave en mano.

f) Contrato Marco

CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 92. — PROCEDENCIA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTICULO 93. — CASOS DE APLICACION. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen compras informatizadas y en todo otro caso en que no se pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 94. — MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. NASA determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 95. — MAXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije NASA.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 96. — DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de NASA, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, NASA no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

CONTRATACIONES POR COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 97. — PROCEDENCIA. Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

ARTICULO 98. — CARACTERISTICAS PRINCIPALES. Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada lote se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

ARTICULO 99. — CONVOCATORIAS A COTIZAR. NASA efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantas solicitudes de ofertas como rubros comerciales abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio.

Los anuncios de las convocatorias deberán contener.

a) Nombre y dirección de NASA, con indicación de la repartición destinataria del bien o servicio objeto de la contratación.

b) Número de expediente.

c) Tipo de contratación: Compra Informatizada.

d) Número de Compra informatizada.

e) Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.

f) Objeto de cada Pedido de Precios.

g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 100. — ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS. Cada Pedido de Precios se entregará en DOS (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

a) Número de Compra Informatizada.

b) Número de Pedido de Precios.

c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.

d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de Código Unico de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

ARTICULO 101. — CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS. Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

a) Las condiciones que rigen la Convocatoria.

b) Número de Compra Informatizada.

c) Número de Pedido de Precios.

d) Número de rubro asignado a cada bien o servicio.

e) Descripción del bien o servicio.

f) Plazo de entrega máximo exigido.

g) Plazo de mantenimiento de la oferta.

h) Precio tope, en caso que NASA prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

ARTICULO 102. — CONTENIDO DE LA OFERTA. Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios.

La oferta especificará:

a) Precio unitario.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido, conforme con el Artículo 94 del presente Reglamento.

c) Marca del producto ofrecido. No se admitirán alternativas ni descuentos por plazos de pago menores, o por adjudicación total, ni por ningún otro concepto.

A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 130 del presente Reglamento.

ARTICULO 103. — PRESENTACION DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados el medio de almacenamiento magnético que contenga la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquel deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre.

A cada oferta se le asignará UN (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibo.

ARTICULO 104. — APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de los sobres se hará en acto público que será presidido por el Subgerente de Abastecimiento y Contrataciones o por el funcionario que lo reemplace. En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentará el procesamiento del otro. Si ninguno de los DOS (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

ARTICULO 105. — CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por el Sistema Informático Integrado a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los lotes, ordenándose aquéllos de menor a mayor.

ARTICULO 106. — ACTA DE APERTURA. El Acta de Apertura contendrá los siguientes datos:

a) Número de Compra Informatizada.

b) Número de Pedido de Precios.

c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto.

d) Número de orden asignado a cada oferta.

e) Nombre o razón social del o de los oferentes.

f) Número de Código Unico de Identificación Tributaria de los oferentes.

g) Firma del funcionario que presida el acto.

h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla.

El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como Anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El Acta no podrá contener observaciones.

ARTICULO 107. — ERRORES DE COTIZACION. No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto. En tal caso la oferta será desestimada.

ARTICULO 108. — EVALUACION DE OFERTAS. Dentro de los DOS (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá el expediente a la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, la que dentro de los CINCO (5) días siguientes deberá remitir su Reporte de Evaluación y Preadjudicación a la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 109. — EJECUCION DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 91 a 94 del presente Reglamento, con las características específicas establecidas en el presente Título.

ARTICULO 110. — ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS. En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos la cantidad de bienes disponibles que restan de cada oferta.

CONTRATACIONES CON INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 111. — PROCEDENCIA. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas a NASA para la realización de contratos. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste, conforme con el procedimiento previsto en los Artículos 111 y 112 del presente Reglamento.

Sólo procederá la modalidad encuadrada en este Artículo cuando se realice mediante, el procedimiento de selección de licitación pública, concurso público de antecedentes o concursos de proyectos integrales.

ARTICULO 112. — APROBACION. La modalidad de iniciativa privada deberá ser aprobada por el Directorio, previo dictamen: a) técnico de la Gerencia o Unidad dependiente del Directorio destinataria del objeto de la propuesta y b) jurídico del Departamento Asuntos Jurídicos y Societarios. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública, concurso público de antecedentes o licitación privada.

La aprobación referida precedentemente no generará obligaciones a cargo de NASA, la cual en ningún caso estará obligada a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTICULO 113. — DERECHO DEL AUTOR DE LA INICIATIVA. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE O PRECIO DE REFERENCIA

ARTICULO 114. PROCEDENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

ARTICULO 115. PROCEDENCIA. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los intereses de NASA concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad técnica y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

CONTRATACIONES BAJO CONTRATO MARCO

ARTICULO 116. PROCEDENCIA. Con el fin de lograr condiciones contractuales más convenientes como así también la optimización de recursos, NASA podrá celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que comprendan la provisión, de bienes o servicios por parte de las entidades firmantes.

Estos Acuerdos, por su naturaleza particular, serán aprobados por el Directorio estableciéndose para cada caso el marco jurídico-administrativo de aplicación.

CAPITULO XIII

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 117. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Será de aplicación en todas las contrataciones de NASA, el pliego de Bases y Condiciones Generales que apruebe el Directorio. Este podrá ser modificado, total o parcialmente, sólo por el Directorio.

ARTICULO 118. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Asimismo, el Directorio —o la autoridad en que éste hubiere delegado la competencia respectiva— aprobará con el inicio de procedimientos de contratación el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el cual deberá contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirá las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 119. ESPECIFICACIONES TECNICAS. Las normas y Especificaciones Técnicas citadas en los documentos del procedimiento de selección respectivo, deberán promover la concurrencia y competencia más amplias posibles, asegurando simultáneamente la cabal satisfacción de las necesidades de NASA mediante los bienes que se adquirirán o las obras que se contratarán. En la medida de lo posible, se deberá especificar normas técnicas de calidad de aceptación nacional e internacional, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En todos los casos, en los documentos de Licitación se estipulará que también se aceptarán equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Las especificaciones técnicas deben basarse en características del bien o servicio a contratar o requisitos de funcionamiento relevantes, o en ambos criterios. Deberá evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deberán agregarse las palabras “o su equivalente” a continuación de dicha referencia. La especificación deberá permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados.

Deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios como así también aquellas que deban satisfacer los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

d) Si se aceptarán alternativas. Sólo podrán considerarse ofertas alternativas cuando correspondan al oferente que presentó la oferta básica del menor precio evaluado. En caso de seleccionar una oferta alternativa de precio, superior a la básica, esta decisión debe estar debidamente fundamentada, dado que la adjudicación de ofertas alternativas deberá realizarse con carácter de excepción.

e) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

f) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTICULO 120. PARAMETROS DE EVALUACION. Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dicho fin, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTICULO 121. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. Sólo podrán efectuarse las observaciones, impugnaciones, reclamos o presentaciones previstas en este Reglamento en las oportunidades y plazos indicados.

ARTICULO 122. COSTO DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características la autoridad competente para aprobar la contratación determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser como mínimo equivalente al costo de reproducción y gastos administrativos de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTICULO 123. CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el Directorio en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.

ARTICULO 124. FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse en alguna de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, conforme lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de NASA, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de NASA, la cual depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de NASA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de NASA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor de NASA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en NASA, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista sin protesto, suscriptos por quien sea representante legal o actúe con poder suficiente, ello debidamente acreditado, cuando el monto de la garantía no supere el monto que para ello establezca el Directorio.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Directorio podrá definir la forma de garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 125. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 126. EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones entre NASA y entidades estatales comprendidas en el Artículo 1° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N 436/00.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando NASA actúe como locatario.

e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior al previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones para su presentación.

f) En las contrataciones de artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

h) En los casos de procesos de selección bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones o Concurso de Precios, siempre que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se establezca un monto para las mismas.

i) El Directorio de NASA podrá autorizar excepciones en función de los intereses y el giro de los negocios de NASA.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de NASA, sin que puedan interponer reclamo ni compensación alguna sino después de realizado el pago.

ARTICULO 127. DEVOLUCION DE GARANTIAS. Serán devueltas:

a) De oficio:

I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del Contrato por el adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el Contrato por el adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II) En el caso del Artículo 25 del presente Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de NASA.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, éste podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de NASA y será aceptada por esta última al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 128. ACRECENTAMIENTO DE VALORES. NASA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos, pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO XIV

PROVEEDORES

ARTICULO 129. PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con NASA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 130. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con NASA:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas para contratar con el ESTADO NACIONAL o NASA.

b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial o estuvieren cumpliendo un acuerdo preventivo homologado y se trate de contratos donde la capacidad económica del oferente concursado no dificultare el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

d) Los condenados por delitos dolosos.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

ARTICULO 131. REGISTRO DE PROVEEDORES. NASA contará con un Registro de Proveedores propio, que servirá para agilizar y eficientizar la gestión administrativa proveyendo el estado de calificación de los distintos posibles oferentes.

Conjuntamente con el Registro de Proveedores NASA podrá implementar un Programa de precalificación de proveedores en el que incluirá los aspectos técnicos, jurídicos y financieros. Los resultados de la aplicación de este Programa serán incluidos en el Registro de Proveedores.

La precalificación deberá basarse únicamente en la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta: i) la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, ii) la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación, y iii) la situación financiera.

La lista de las firmas precalificadas deberá ser actualizada periódicamente. La información proporcionada por los interesados para la precalificación será verificada en el momento de la adjudicación del contrato.

La preadjudicación y/o adjudicación de un llamado, se le podrá negar a un oferente cuando se juzgue que éste, ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá poner un límite al número o al valor total de los contratos que puedan adjudicarse a un mismo oferente, basándose en los recursos de éste.

El proceso de precalificación de oferentes y el Registro de Proveedores deberá estar incluido en el Sistema Integrado de Gestión previo a efectuar los llamados a presentar ofertas.

De no contar el Registro de Proveedores de NASA con la cantidad o variedad de oferentes necesarios, se podrán emplear las siguientes fuentes de información;

a) Recomendaciones del Area Requirente.

b) Publicaciones especializadas o Guías Industriales.

c) Publicaciones en Internet.

d) Archivos de folletos y catálogos.

ARTICULO 132. SANCIONES. Para el caso de falta de cumplimiento por parte de los proveedores se establecerá el sistema correspondiente a las sanciones que les deban ser impuestas.

ARTICULO 133. INFORMACION A SUMINISTRAR A NASA. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán haber proporcionado a NASA, al momento de formular sus respectivas ofertas, la información que en cada caso se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTICULO 134. ORGANISMOS PUBLICOS PROVEEDORES. Cuando el proveedor sea un organismo de los comprendidos en el Artículo 8° inc. a) de la Ley 24.156. o perteneciere a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar a NASA la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

ARTICULO 135. OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. Cuando no estuviere precalificado, el oferente, deberá presentar la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones al momento de presentar la oferta. Los interesados deberán haber suministrado a NASA por escrito la información que se indica en este Artículo y en los Pliegos de Bases y Condiciones tal como lo prevé el Artículo 132 del presente Reglamento, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella.

ARTICULO 136. PEDIDOS DE DOCUMENTACION. Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación a subsanarlos dentro del término no mayor a CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 137. PROGRAMA DE EVALUACION DE PROVEEDORES. NASA podrá contar con un Programa de Evaluación de desempeño de proveedores, a fin de poder incluir en las invitaciones a cotizar, sólo a aquellos proveedores que por su comportamiento en la relación con NASA, hayan demostrado cumplimiento satisfactorio de los contratos. El resultado de las evaluaciones deberá estar agregado al Registro de Proveedores. — Ing. RUBEN H. QUINTANA, Vicepresidente Nucleoeléctrica Argentina S.A.

e. 23/6 N° 483.160 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 10 de mayo de 2005, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

ACTUACION: 12042-797-2005

INCONDUCTA: Art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: TRANSIMEX S.A. (CUIT 30-58992449-1/REGISTRO 21951)

e. 23/6 N° 483.425 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del Código Aduanero.

EXPEDIENTE N°	CAUSANTE:
ADGA 422.498/03	BAIEXIM S.A.
ADGA 400.148/04	WISKY HECTOR FRANCISCO
ADGA 400.139/04	DISAD S.R.L.
ADGA 418.402/03	ALBANOR S.A.
ADGA 604.845/02	EFECE S.A.
ADGA 417.691/03	UNIPACK S.A.

e. 23/6 N° 483.406 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. ADGA 603.816/01

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 603.816/01
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE : TEXTIL MONTE ROSA S.A.C.I.Y F
(CUIT 30504899167)

e. 23/6 N° 483.414 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Expte. N° 425.521/2003.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: S.R. MINERALS (BARBADOS) LTD. SUCURSAL ARGENTINA.
(C.U.I.T. N° 30-67877838-5)

e. 23/6 N° 483.417 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Expte. N° 402.804/2004.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: CARIMEA S.A.

e. 23/6 N° 483.418 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Expte. ADGA N° 405.898/1999.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: S.R. MINERALS (BARBADOS) LTD. SUCURSAL ARGENTINA.
(C.U.I.T. N° 30-67877838-5)

e. 23/6 N° 483.419 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
436.674/1996	BONIZA S.A.	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 23/6 N° 483.421 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXPTE. ADGA 601.323/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 28 de Agosto de 2003, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 2003. VISTO: Atento la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 33 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 31, párrafo 3° y en consecuencia, declárese rebelde a la firma Importadora Exportadora HARVIN S.A. (Registro N° 5574160) en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. Hugo O. Valle, Jefe (I) Div. Sumarial y Repeticiones."

SUMARIO: ADGA 601.323/00
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: HARVIN S.A.
(CUIT 30-690415255)

e. 23/6 N° 483.423 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8442. 1/4/2005. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8442

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050301	73.9017	291.5421	12298.0560	2268.6659	261.8451	20050301	0.06	0.17
20050302	73.9052	291.6124	12308.4948	2269.8861	261.8692	20050302	0.06	0.19
20050303	73.9087	291.6828	12318.9424	2271.1069	261.8897	20050303	0.06	0.18
20050304	73.9122	291.7532	12329.3988	2272.3283	261.9126	20050304	0.06	0.18
20050305	73.9157	291.8236	12339.8640	2273.5504	261.9343	20050307	0.06	0.20
20050306	73.9192	291.8940	12350.3380	2274.7731	261.9560	20050308	0.06	0.18
20050307	73.9227	291.9644	12360.8208	2275.9964	261.9777	20050309	0.06	0.18
20050308	73.9262	292.0348	12371.3125	2277.2204	261.9994	20050310	0.06	0.16
20050309	73.9297	292.1052	12381.8130	2278.4450	262.0235	20050311	0.06	0.16
20050310	73.9332	292.1756	12392.3223	2279.6702	262.0452	20050314	0.06	0.19
20050311	73.9367	292.2461	12402.8405	2280.8960	262.0669	20050315	0.06	0.17
20050312	73.9402	292.3166	12413.3676	2282.1225	262.0862	20050316	0.06	0.19
20050313	73.9437	292.3871	12423.9035	2283.3496	262.1055	20050317	0.06	0.18
20050314	73.9472	292.4576	12434.4483	2284.5773	262.1248	20050318	0.06	0.18
20050315	73.9507	292.5281	12445.0020	2285.8057	262.1441	20050321	0.06	0.21
20050316	73.9542	292.5986	12455.5646	2287.0347	262.1670	20050322	0.06	0.18
20050317	73.9577	292.6691	12466.1360	2288.2643	262.1875	20050323	0.06	0.18
20050318	73.9612	292.7396	12476.7163	2289.4946	262.2104	20050328	0.06	0.21
20050319	73.9647	292.8102	12487.3056	2290.7255	262.2321	20050329	0.06	0.20
20050320	73.9682	292.8808	12497.9038	2291.9570	262.2538	20050330	0.06	0.21
20050321	73.9717	292.9514	12508.5109	2293.1892	262.2755	20050331	0.06	0.20
20050322	73.9752	293.0220	12519.1269	2294.4220	262.2972			
20050323	73.9787	293.0926	12529.7519	2295.6554	262.3225			
20050324	73.9822	293.1632	12540.3858	2296.8895	262.3442			
20050325	73.9857	293.2338	12551.0287	2298.1242	262.3659			
20050326	73.9892	293.3044	12561.6805	2299.3596	262.3876			
20050327	73.9927	293.3751	12572.3413	2300.5956	262.4093			
20050328	73.9962	293.4458	12583.0111	2301.8322	262.4310			
20050329	73.9997	293.5165	12593.6899	2303.0695	262.4527			
20050330	74.0032	293.5872	12604.3776	2304.3074	262.4780			
20050331	74.0067	293.6579	12615.0743	2305.5459	262.5021			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar /estadísticas / monetarias y financieras / Series de tasas de interés

Archivo de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadisticas/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 23/6 N° 483.359 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8444. 5/4/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8444

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	155.00	157.39	20050407	1.5882
			20050408	1.5890
			20050409	1.5898
			20050410	1.5907
			20050411	1.5915
			20050412	1.5923
			20050413	1.5931
			20050414	1.5939
			20050415	1.5947
			20050416	1.5955
			20050417	1.5963
			20050418	1.5972
			20050419	1.5980
			20050420	1.5988
			20050421	1.5996
			20050422	1.6004
			20050423	1.6012
			20050424	1.6021
			20050425	1.6029
			20050426	1.6037
			20050427	1.6045
			20050428	1.6053
			20050429	1.6061
			20050430	1.6070
155.00	157.39		20050501	1.6078
			20050502	1.6086
			20050503	1.6093
			20050504	1.6101
			20050505	1.6109
			20050506	1.6117

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/ estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/6 N° 483.357 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8424. 3/3/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8424

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	153.54	155.00	20050307	1.5728
			20050308	1.5733
			20050309	1.5738
			20050310	1.5743
			20050311	1.5748
			20050312	1.5752
			20050313	1.5757
			20050314	1.5762
			20050315	1.5767
			20050316	1.5772
			20050317	1.5777
			20050318	1.5781
			20050319	1.5786
			20050320	1.5791
			20050321	1.5796
			20050322	1.5801
			20050323	1.5805
			20050324	1.5810
			20050325	1.5815
			20050326	1.5820
			20050327	1.5825
			20050328	1.5830
			20050329	1.5834
			20050330	1.5839
			20050331	1.5844
153.54	155.00		20050401	1.5849
			20050402	1.5854
			20050403	1.5859
			20050404	1.5864
			20050405	1.5869
			20050406	1.5874

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/6 N° 483.362 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8455. 18/4/2005. Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2005	
Febrero	27.14

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

CON COPIA A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO
e. 23/6 N° 483.368 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8464. 3/5/2005. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8464

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050401	74.0102	293.7286	12625.7800	2306.7851	262.5274	20050401	0.06	0.20
20050402	74.0137	293.7993	12636.4948	2308.0249	262.5515	20050404	0.06	0.22
20050403	74.0172	293.8700	12647.2186	2309.2654	262.5756	20050405	0.06	0.19
20050404	74.0207	293.9408	12657.9514	2310.5065	262.5997	20050406	0.06	0.20
20050405	74.0242	294.0116	12668.6932	2311.7482	262.6238	20050407	0.06	0.20
20050406	74.0277	294.0824	12679.4441	2312.9906	262.6504	20050408	0.06	0.19
20050407	74.0312	294.1532	12690.2040	2314.2336	262.6733	20050411	0.06	0.20
20050408	74.0347	294.2240	12700.9730	2315.4773	262.6975	20050412	0.06	0.20
20050409	74.0382	294.2948	12711.7511	2316.7216	262.7217	20050413	0.06	0.20
20050410	74.0417	294.3656	12722.5382	2317.9665	262.7459	20050414	0.06	0.21
20050411	74.0452	294.4364	12733.3344	2319.2121	262.7701	20050415	0.06	0.21
20050412	74.0487	294.5073	12744.1397	2320.4583	262.7931	20050418	0.06	0.23
20050413	74.0522	294.5782	12754.9541	2321.7052	262.8173	20050419	0.07	0.22
20050414	74.0557	294.6491	12765.7776	2322.9527	262.8415	20050420	0.06	0.20
20050415	74.0592	294.7200	12776.6102	2324.2008	262.8657	20050421	0.06	0.25
20050416	74.0627	294.7909	12787.4520	2325.4496	262.8911	20050422	0.06	0.21
20050417	74.0662	294.8618	12798.3029	2326.6990	262.9165	20050425	0.06	0.24
20050418	74.0697	294.9327	12809.1629	2327.9491	262.9419	20050426	0.06	0.21
20050419	74.0732	295.0037	12820.0321	2329.1998	262.9673	20050427	0.06	0.22
20050420	74.0767	295.0747	12830.9104	2330.4512	262.9951	20050428	0.06	0.23
20050421	74.0808	295.1470	12841.8378	2331.7108	263.0217	20050429	0.06	0.22
20050422	74.0843	295.2180	12852.7345	2332.9635	263.0459			
20050423	74.0878	295.2890	12863.6403	2334.2168	263.0761			
20050424	74.0913	295.3600	12874.5553	2335.4707	263.1063			
20050425	74.0948	295.4310	12885.4795	2336.7253	263.1365			
20050426	74.0983	295.5020	12896.4129	2337.9805	263.1619			
20050427	74.1018	295.5731	12907.3555	2339.2364	263.1909			
20050428	74.1053	295.6442	12918.3073	2340.4929	263.2163			
20050429	74.1088	295.7153	12929.2684	2341.7501	263.2429			
20050430	74.1123	295.7864	12940.2387	2343.0079	263.2707			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar
e. 23/6 N° 483.371 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8467. 4/5/2005. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8467

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	157.39	158.16	20050507	1.6120
			20050508	1.6122
			20050509	1.6125
			20050510	1.6127
			20050511	1.6130
			20050512	1.6133
			20050513	1.6135
			20050514	1.6138
			20050515	1.6140
			20050516	1.6143
			20050517	1.6145
			20050518	1.6148
			20050519	1.6150
			20050520	1.6153
			20050521	1.6155
			20050522	1.6158
			20050523	1.6160
			20050524	1.6163
			20050525	1.6166
			20050526	1.6168
			20050527	1.6171
			20050528	1.6173
			20050529	1.6176
			20050530	1.6178
			20050531	1.6181
157.39	158.16		20050601	1.6183
			20050602	1.6186
			20050603	1.6189
			20050604	1.6191
			20050605	1.6194
			20050606	1.6196

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar
e. 23/6 N° 483.367 v. 23/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8482. 1/6/2005. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8482

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20050501	74.1158	295.8575	12951.2182	2344.2664	263.2985	20050502	0.06	0.22
20050502	74.1193	295.9286	12962.2070	2345.5255	263.3263	20050503	0.06	0.22
20050503	74.1228	295.9997	12973.2050	2346.7853	263.3529	20050504	0.06	0.23
20050504	74.1263	296.0708	12984.2123	2348.0457	263.3795	20050505	0.06	0.25
20050505	74.1298	296.1420	12995.2289	2349.3068	263.4061	20050506	0.06	0.21
20050506	74.1333	296.2132	13006.2547	2350.5685	263.4339	20050509	0.06	0.25
20050507	74.1368	296.2844	13017.2898	2351.8309	263.4641	20050510	0.06	0.25
20050508	74.1403	296.3556	13028.3342	2353.0939	263.4944	20050511	0.06	0.27
20050509	74.1438	296.4268	13039.3879	2354.3576	263.5247	20050512	0.06	0.25
20050510	74.1473	296.4980	13050.4509	2355.6219	263.5501	20050513	0.06	0.24
20050511	74.1508	296.5692	13061.5232	2356.8869	263.5804	20050516	0.06	0.27
20050512	74.1543	296.6404	13072.6048	2358.1525	263.6107	20050517	0.06	0.25
20050513	74.1578	296.7117	13083.6958	2359.4188	263.6434	20050518	0.06	0.26
20050514	74.1613	296.7830	13094.7961	2360.6857	263.6737	20050519	0.06	0.23
20050515	74.1648	296.8543	13105.9058	2361.9533	263.7040	20050520	0.06	0.23
20050516	74.1683	296.9256	13117.0248	2363.2215	263.7343	20050523	0.06	0.25
20050517	74.1718	296.9969	13128.1532	2364.4904	263.7634	20050524	0.06	0.25
20050518	74.1753	297.0682	13139.2909	2365.7599	263.7961	20050526	0.06	0.22
20050519	74.1788	297.1395	13150.4380	2367.0301	263.8264	20050527	0.06	0.24
20050520	74.1823	297.2108	13161.5945	2368.3010	263.8579	20050530	0.06	0.24
20050521	74.1858	297.2822	13172.7604	2369.5725	263.8858	20050531	0.06	0.23
20050522	74.1893	297.3536	13183.9357	2370.8447	263.9137			
20050523	74.1928	297.4250	13195.1204	2372.1175	263.9416			
20050524	74.1963	297.4964	13206.3145	2373.3910	263.9695			
20050525	74.1998	297.5678	13217.5181	2374.6651	263.9998			
20050526	74.2033	297.6392	13228.7311	2375.9399	264.0301			
20050527	74.2068	297.7106	13239.9535	2377.2153	264.0604			
20050528	74.2103	297.7820	13251.1854	2378.4914	264.0871			
20050529	74.2138	297.8535	13262.4267	2379.7682	264.1138			
20050530	74.2173	297.9250	13273.6775	2381.0456	264.1405			
20050531	74.2208	297.9965	13284.9378	2382.3237	264.1696			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Series de tasas de interés.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/6 N° 483.365 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE CAMPANA

LA PRESENTE RECTIFICA LA PUBLICACION N° 30.652 DE FECHA 12/05/2005 DONDE DECIA ART. 748 (C.A) inc. f DEBE DECIR ART. 748 (C.A) inc. d

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantilfolias, Citrus latifolia)

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004487N	9.240,00	8.799,99	9.679,99	10,00%	5,00%	44,00	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004404C	29.400,00	27.999,97	30.799,97	10,00%	5,00%	140,00	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004247H	63.063,00	60.059,94	86.486,31	44,00%	5,00%	1.321,32	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001679P	8.820,00	8.200,27	10.800,27	31,71%	5,00%	130,00	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004083F	88.042,50	83.849,91	120.743,88	44,00%	5,00%	1.844,70	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001932H	144.736,20	134.018,63	176.684,59	31,84%	5,00%	2.133,30	1-1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001932H	54.264,00	51.116,21	59.276,20	15,96%	5,00%	408,00	1-2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001817J	21.945,00	20.672,00	23.972,00	15,96%	5,00%	165,00	1-1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001817J	10.924,20	10.282,13	13.502,42	31,32%	5,00%	161,01	1-2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001823G	107.331,00	101.113,53	117.253,51	15,96%	5,00%	807,00	1-2
NATURAL PRODUCTS S.R.L	30-70701894-8	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01004442E	28.350,00	26.999,97	37.722,82	39,71%	5,00%	536,14	2
ALVAREZ RODOLFO ALBERTO	20-12870115-0	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005250C	7.276,50	7.276,50	11.434,50	57,14%	5,00%	207,90	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/6 N° 483.326 v. 23/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE CAMPANA

LA PRESENTE RECTIFICA LA PUBLICACION N° 30.652 DE FECHA 12/05/2005 DONDE DECIA ART. 748 (C.A) inc. f DEBE DECIR ART. 748 (C.A) inc. d

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolias, Citrus latifolia)

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg. (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
AMUYEN S.A	30-64680820-7	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC01003743H	24.948,00	23.759,97	37.065,56	56,00%	5,00%	665,28	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004487N	7.780,50	7.409,99	10.670,39	44,00%	5,00%	163,02	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004404C	72.891,00	69.419,93	99.964,70	44,00%	5,00%	1.527,24	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004777P	29.893,50	28.469,97	40.996,76	44,00%	5,00%	626,34	1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004398Y	55.944,00	53.279,94	83.116,72	56,00%	5,00%	1.491,84	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC01004527X	31.941,00	30.419,97	43.804,76	44,00%	5,00%	669,24	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001679P	15.356,25	14.430,80	21.708,20	50,43%	5,00%	363,87	2
ONACRO S.R.L	30-70235805-8	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC03003958P	7.276,50	6.929,99	11.793,59	70,18%	5,00%	243,18	1
ONACRO S.R.L	30-70235805-8	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC03003958P	23.814,00	22.679,98	35.380,76	56,00%	5,00%	635,04	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001932H	7.875,00	7.399,54	11.131,53	50,44%	5,00%	186,60	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001817J	28.743,75	27.008,32	40.630,10	50,44%	5,00%	681,09	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03001823G	13.387,50	12.580,70	18.925,10	50,43%	5,00%	317,22	2
AMUYEN S.A	30-64680820-7	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC01003595M	7.560,00	7.199,99	11.231,99	56,00%	5,00%	201,60	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L	30-70701894-8	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01006743K	15.970,50	15.209,98	21.902,38	44,00%	5,00%	334,62	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L	30-70701894-8	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01004442E	40.950,00	38.999,96	56.159,94	44,00%	5,00%	858,00	1
NATURAL PRODUCTS S.R.L	30-70701894-8	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01003920E	9.009,00	8.579,99	12.355,19	44,00%	5,00%	188,76	1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC03002503C	12.078,35	11.193,18	23.838,78	112,98%	5,00%	632,28	1-1
LEDESMA S.A.A.I	30-50125030-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC03002503C	9.681,22	8.996,71	17.186,10	91,03%	5,00%	409,47	1-2
ALVAREZ RODOLFO ALBERTO	20-12870115-0	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005250C	409,50	409,50	604,80	47,69%	5,00%	9,77	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/6 N° 483.330 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 14/6/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Carlos A. Frías — Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-098	CARDOZO ELENA	987	$ 556,87
05-099	PADILLA ANA LUZ	986 Y 987	$ 642,21
05-100	ROCHA GRACIELA ROSANA	986 Y 987	$ 1.109,20
05-101	AREPIA TERESA	986 Y 987	$ 949,49
05-102	ROMERO ADELINA	986 Y 987	$ 622,61
05-103	NORIEGA FELIPA FAUSTINA	986 Y 987	$ 1.180,46
05-105	RUIZ LUCIA	986 Y 987	$ 1.235,77
05-108	DIARTE MYRIAN ADRIANA	986 Y 987	285,37

e. 23/6 N° 483.312 v. 23/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 14/6/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Carlos A. Frías - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
05-112	APARICIO CLAUDIA BEATRIZ	947 CA	$ 735,14

e. 23/6 N° 483.313 v. 23/6/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hernán GARCIA, los términos de la Resolución CNC Nº 836/2000, dictada en el Expediente Nº 10117/98 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807A, número de serie 0000404, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Hernán GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 72) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Hernán GARCIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.014 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ en el Expediente Nº 12577/99, originado a raíz del secuestro preventivo de una estación radioeléctrica por falta de autorización para operar instalada en un vehículo conducido por el nombrado, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de tener por abandonado el equipo en cuestión en los términos del artículo 2454 del Código Civil. Se hace constar que el presente se publica por el término de tres (3) días.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.016 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelino PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 829/2005 dictada en el Expediente Nº 12727/99,cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, Nº de serie 6K881063, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelino PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelino PEREZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.018 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "ADACOR." los términos de la Resolución CNC Nº 127/2005 dictada en el Expediente Nº 17559/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca ALINCO, modelo BJ180 serie TO83231, sistema irradiante sin pack, con micrófono de palma, propiedad de la firma "ADACOR", de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "ADACOR.", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.020 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo AMUCHASTEGUI, los términos de la Resolución CNC Nº 131/2005 dictada en el Expediente Nº 17576/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU modelo FNVB27, propiedad del señor Hugo AMUCHASTEGUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Francisco Hugo AMUCHASTEGUI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.021 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Antonio PUDIAFITO, los términos de la Resolución CNC Nº 129/2005 dictada en el Expediente Nº 17579/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ESTANDAR modelo CMP 872, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis Antonio PUDIAFITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis Antonio PUDIAFITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.023 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A." los términos de la Resolución CNC Nº 107/2005 dictada en el Expediente Nº 17580/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca KENWOOD, modelo TK 760 H, serie 80900723, con micrófono de palma, propiedad de la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "MERLO Y MARCBELLA S.A.", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.024 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma “RENTA RAP” los términos de la Resolución CNC Nº 121/2005 dictada en el Expediente Nº 17589/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un equipo marca VERTEX modelo y serie sin identificación, con irradiante y micrófono, propiedad de la firma RENTA RAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma “RENTA RAP”, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.027 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma “CELE-CAR” los términos de la Resolución CNC Nº 130/2005 dictada en el Expediente Nº 17607/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, serie Nº 3D150651, con micrófono misma marca y sistema irradiante, propiedad de la firma “CELE-CAR” de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma “CELE-CAR”, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.031 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo Victorio CAMINO, los términos de la Resolución CNC Nº 104/2003, dictada en el Expediente Nº 2101/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809C Nº de serie 0032043 con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo Victorio CAMINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pablo Victorio CAMINO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.033 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pedro Esteban BASSARELLI los términos de la Resolución CNC Nº 832/2005 dictada en el Expediente Nº 2487/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD modelo TK-805D Nº de serie 01000137, etiqueta deteriorada difícilmente legible, con micrófono de palma, propiedad del Sr.Pedro Esteban BASARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Pedro Esteban BASARELLI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.036 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Raúl LUNA, los términos del artículo 1º la Resolución CNC Nº 3939/2004 dictada en el Expediente Nº 2492/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca CAHUANE modelo FR-300 Nº de serie 1995-5082, frente deriorado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo Raúl LUNA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo Rául LUNA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.037 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), cítase por este medio al Sr. Marcelo ESCOBAR en el Expediente Nº 3172/99 con relación al Acta labrada por personal de la Comisaría 16ª de la Policía Federal Argentina, llevada a cabo el día 16 de Marzo de 1999, a raíz del secuestro preventivo del transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, serie Nº 006280, con micrófono de palma, por falta de autorización para operar.

Consecuentemente se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de ejercer su derecho de defensa de conformidad con la Ley Nº 19.549 y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la norma citada, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada de conformidad al artículo 2454 del Código Civil.

La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por si o por medio de representante, siendo en este último caso imprescindible acreditar la pertinente personería (artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) y ser dirigida a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO-GERENCIA DE CONTROL de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Perú 103, piso 1º, Código Postal 1067, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles, en el horario de 11.00 a 16.00. Se hace constar que el presente se publica por el términos de tres (3) días. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.040 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a los herederos del Sr. Sr. Juan Angel ARRIAGA los términos de la Resolución CNC Nº 484/2000, dictada en el Expediente Nº 3630/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso a un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Angel ARRIAGA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio número 2 (número de orden 11)) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a los herederos del Sr. Juan Angel ARRIAGA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.041 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr.

Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, los términos del artículo 1º la Resolución CNC Nº 3752/2004 dictada en el Expediente Nº 6081/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Handy marca MOTOROLA modelo GP-68, Nº de serie 477TXL1184, con pack deteriorado y antena, propiedad del Sr. Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 inciso a) del decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Oscar Alfredo RAMIREZ DIAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.043 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Francisco MIRABITO, los términos de la Resolución CNC Nº 1253/2003 dictada en el Expediente Nº 655/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca INTERGROUND, modelo 2000, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Señor Francisco MIRABITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Francisco MIRABITO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.046 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, los términos de la Resolución CNC Nº 1155/2004 dictada en el Expediente Nº 6696/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Rack conteniendo: a) un (1) Procesador marca M31 modelo MKIII b) un (1) Excitador marca M31 modelo FM40; c) cuatro (4) Amplificadores marca M31 modelos Mosfet; una (1) Bandeja mezcladora marca DBA Systems modelo S-300 On Air Nº de serie PG0103002; una (1) Cassettera marca TEAC modelo W-515R Nº de serie 0700949-943; una (1) Compactera marca TEAC modelo CD-P1120 Nº de serie 3AB0894383; un (1) CPU con leyendas "Victory y Pentium"; un (1) Teclado marca CE/FC sin modelo ni número; un (1) monitor marca VIEW SONIC modelo E-50 Nº de serie 10V004-702542 y un (1) Micrófono marca PVM-480, propiedad de la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Sonia MOCHON de AVILES, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.047 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Daniel KIROSKY, los términos de la Resolución CNC Nº 2649/2004, dictada en el Expediente Nº 6912/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Rack conteniendo: a) un (1) transmisor marca ADEMA, b) un (1) Amplificador misma marca; un (1) decodificador marca STARTRAK modelo 1000 numerado LBA0001745; un (1) comprensor marca DBX modelo 166 Nº de serie 911665375, y una (1) Bandeja mezcladora marca MACKIE modelo 1202-ULZ D 188933, propiedad del señor Daniel KIROSKY, de conformidad con la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la señor Daniel KIROSKY, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.048 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 42 del Reglamento de la ley de Procedimientos administrativo (Decreto Nº 1759/72) notifícase al señor Raúl Alberto BUENO, con referencia al acta labrada por personal de la Policía Federal Argentina, Subdelegación Villa Mercedes, a raíz del secuestro preventivo del transceptor marca GENERAL ELECTRIC, código 3329, serie Nº 0274163, con micrófono de palma, cuyos antecedentes administrativos obran en el expediente Nº 7713/98.

Al respecto se le notifica que al utilizar la referida estación radioeléctrica, careciendo de la autorización administrativa correspondiente prevista en los artículos 4º, inciso b) 6º y 36 de la Ley Nº 19.798 y artículo 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto Nº 21.044/33, le resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a) del Decreto Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Consecuentemente se le otorga a usted o a quien resulte propietario de la estación radioeléctrica el plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de ejercer su derecho de defensa de conformidad con la Ley Nº 19.549 y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la norma citada, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho de usar en término.

La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por sí o por medio de representante, siendo en este último caso imprescindible acreditar la pertinente personería (artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) y ser dirigida a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO-GERENCIA DE CONTROL de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Perú 103, Piso 1º, Código Postal 1067, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles, en el horario de 11.00 a 16.00. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.050 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel Angel MENYHART, los términos de la Resolución CNC Nº 3800/2004, dictada en el Expediente Nº 865/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel MENYHART, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel MENYHART, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.055 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Fabián ALONSO, los términos de la Resolución CNC Nº 968/2005 dictada en el Expediente Nº 6111/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Ecualizador marca NUMARK modelo EX1500 Nº D0048639; una (1) Bandeja Mezcladora marca BEHRINGER modelo Eurorack MX 1604A Nº D005247287; una (1) compactera marca JVC modelo XL-V2628K Nº de serie 14890612; un (1) Auricular marca HOSHIDEN sin modelo ni número; un (1) Micrófono marca SHURE modelo SM58, encintado, sin número, con cable; una (1) CPU sin marca ni modelo, con etiqueta en su parte posterior Nº CIA0481 manuscrito; un (1) Teclado de PC marca BTC modelo 5199 Nº 3892A045; un (1) Monitor de PC sin marca, modelo E 15BL Nº A9952198785; diez (10) Discos Compactos; un (1) Mouse marca GENIUS Nº 01316236; un (1) amplificador marca M31, sin modelo ni número y un (1) Receptor de Transporte de Programa marca M31 sin modelo ni número, propiedad del Sr. Marcelo Fabián ALONSO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación y Resolución Nº 2291-COMFER/01, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo Fabián ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.044 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma HORMI-BLOCK, los términos de la Resolución CNC Nº 827/2005 dictada en el Expediente Nº 17598/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO modelo DR 140 TEI serie Nº T000693, propiedad de la firma HORMI-BLOCK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma HORMI-BLOCK, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.028 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma "RENTA RAP" los términos de la Resolución CNC Nº 120/2005 dictada en el Expediente Nº 17599/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo FTL 2011, serie 6K882280, con micrófono de palma e irradiante, propiedad de la firma RENTA RAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma "RENTA RAP", a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.030 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Gustavo Fabián SORIA, los términos de la Resolución CNC Nº 1712/2005 dictada en el Expediente Nº 2461/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN modelo PRO520XL Nº de serie 15017287, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Fabián SORIA, con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Fabián SORIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.035 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Julio Cesar Gómez Sánchez con relación al acta labrada por personal de Delitos Fiscales de la Policía Federal Argentina, llevada a cabo el 8 de septiembre de 1999, en el que se secuestró un equipo de su propiedad por falta de autorización para operar, el otorgamiento de un plazo de diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar dentro del plazo fijado de conformidad con la Ley Nº 19.549, y tener por abandonado el equipo en cuestión, en los términos del artículo 2454 del Código Civil, ingresando en consecuencia el mismo al patrimonio del Estado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa.

Consecuentemente, CITASE al señor Julio Cesar Gómez Sánchez, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente Nº 12425/99, dentro del plazo consignado en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos en la calle Perú Nº 103, piso 1º, de la ciudad de Buenos Aires por escrito o personalmente en el horario de 11.00 a 16.00 horas en Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.015 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549) CITASE por este medio a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A. titular de LICENCIA UNICA para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución SC Nº 84 de fecha 16 de febrero de 2001, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, comparezca ante esta Comisión Nacional en el EXPCNC Nº 3114/2005 y argumente en derecho lo que estime corresponda sobre la imposibilidad de utilización de una tarjeta telefónica prepaga de esa empresa y de establecer comunicaciones al servicio 0800-178-0800 perteneciente a la misma, lo que evidencia inactividad de esa licenciataria.

La presente notificación se efectúa bajo apercibimiento de dar inicio al trámite de caducidad de la licencia otorgada mediante Resolución SC Nº 84/2001 en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Licencias aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/2000.

Consecuentemente, NOTIFIQUESE a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A. que deberá comparecer a estar a derecho en el citado expediente, dentro del plazo otorgado y constituir domicilio en el radio urbano de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.038 v. 23/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel, CUIT Nº 20-25267289-4, los términos de la Resolución CNC Nº 3225 del 7 de octubre de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 5425/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 20.216, por desarrollar actividad postal en infracción al deber de inscripción contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 2º — Otorgar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para abonar la multa impuesta en el artículo precedente, a cuyo vencimiento, de no abonarse, se procederá de conformidad con lo establecido en la Resolución CNCT Nº 74/96.

ARTICULO 3º — Intimar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel a cesar en la conducta infractora, bajo apercibimiento de incurrir en reincidencia y aplicarle la sanción de multa prevista en el artículo 47 de la Ley Nº 20.216.

ARTICULO 4º — Intimar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel a indemnizar al Señor Einar Henderson por la avería del contenido de la encomienda amparada en la Guía-Factura Nº 0001-00001808, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 151/74.

ARTICULO 5º — Otorgar a la empresa ENCO-JET de Cristian Sebastián Villarroel un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para acreditar ante esta Comisión Nacional haber puesto a disposición del Señor Einar Henderson la indemnización dispuesta en el artículo anterior."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/6 Nº 483.013 v. 23/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 683/05, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-6360-01-6, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. una sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber infringido los artículos 1 y 2 de las Resoluciones Ex MS y AS N° 708/98 y 709/98. ARTICULO 4°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agra-

vios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley N° 18.284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 22/6 N° 483.222 v. 28/6/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

— Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores Eduardo Ariel Belforte, Federico Bothamley Omar Carlos Santiago Cipolatti, Ramón Lucio Cornet, Walter Pedro Cura Edippo, Federico Santiago Díaz, Loma Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Raúl Alberto Juárez Carol, Isabel Lindow de Anguio, Ana María Maud, María Alicia Noli, Alberto Pravia, Guillermo Felipe Ruiz Alvelda, Hernán Alberto Tuppo, César Enrique Turk, Eva Inés Valev de Jensen, Carlos Arturo Velarde, Graciela Mercedes Viaña de Avendaño y Marquesa Adriana Eleonora Zurita de González.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Avenida Belgrano Norte 515, Piso 1°, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de julio de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en los tribunales indicados, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 22/6 Nº 483.166 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez, CUIT N° 27-93760371-7, los términos de la Resolución CNC N° 4279 del 23 de diciembre de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 5771/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

"ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 27-93760371-7) la sanción de multa prevista en el artículo 46 de la Ley N° 20.216, por desarrollar actividad postal en cumplimiento del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 2º — Fijar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente en la suma equivalente a CINCO MIL (5.000) portes.

ARTICULO 3º — Otorgar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 27-93760371-7) un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa, vencido el cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNCT N° 74/96.

ARTICULO 4º — Intimar a la empresa XMAIL de Carmen Yadira Vargas Chávez (CUIT N° 2793760371-7) a cesar en la conducta infractura, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley N° 20.216".

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso, de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.155 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Antonio SEQUEIRA los términos de la Resolución CNC Nº 1622/2001 dictada en el Expediente Nº 14225/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo 2-6112-11, número de serie 00027514 con micrófono de palma, propiedad del señor José Antonio SEQUEIRA de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Antonio SEQUEIRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.202 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a los SUCESORES del Sr. José Manuel ARANDIA los términos de la Resolución CNC Nº 258/2001 dictada en el Expediente Nº 1397/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040540, YAESU, con micrófono de palma, propiedad del señor José Manuel ARANDIA de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José Manuel ARANDIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.200 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar ROCCA, los términos de la Resolución CNC Nº 1172/2000, DICTADA EN EL Expediente Nº 10731/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDEN, modelo MCKINLEY, sin número de serie con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Oscar ROCCA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 110) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Oscar ROCCA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.194 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2002, dictada en el expediente Nº 15570/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Comisar un (1) equipo marca VERTEX, modelo FTL2011, sin número de serie, conector cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25 A8J, propiedad de la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44 ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Griselda Rosa MONTEGUD, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir

domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.191 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo Oscar HERNANDEZ, los términos de la Resolución Nº 1444/2001 dictada en el Expediente Nº 14228/1999 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98050088, con micrófono de palma, propiedad del señor Marcelo O. HERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 39) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Marcelo Oscar HERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.190 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar S. SEQUEIRA, los términos de la Resolución CNC Nº 874/2000, dictada en el Expediente Nº 4455/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA modelo MAX TRAC, con micrófono y antena, propiedad del Sr. Omar S. SEQUEIRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de directorio Nº 3 (Nº de orden 110) y con lo establecido en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Omar S. SEQUEIRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.189 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos ALVA, los términos de la Resolución CNC Nº 830/2000, dictada en el Expediente Nº 10094/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65001652, sin micrófono de palma, con antena, propiedad del Sr. Carlos ALVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 66) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos ALVA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.188 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar Alberto TORNAGUI, los términos de la Resolución CNC Nº 376/2000 dictada en el Expediente Nº 861/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso a un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35101193, con micrófono de palma, propiedad del señor Omar Alberto TORNAGUI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 62) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Omar Alberto TORNAGUI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.187 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Señor Daniel Osvaldo CEPEDA los términos de la Resolución CNC Nº 1292/2000, dictada en el Expediente Nº 10092/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB30, número de serie 801000747, display deteriorado, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Daniel Osvaldo CEPEDA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 230) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Daniel Osvaldo CEPEDA a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.185 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio Daniel CEBALLOS, con referencia a la causa caratulada "Infracción a la ley Nacional 19.798", con intervención del señor Juez de 1º Instancia Federal Nº 2 Dr. Alejandro Sánchez FREYTES, en la que se efectuó el secuestro preventivo de un transceptor marca YAESU modelo FT 2400H, serie Nº 2L80891, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J, sin número de serie y una fuente de alimentación de fabricación artesanal, atento su condición de clandestina en virtud de la falta de autorización para operar conforme a los antecedentes administrativos que obran bajo el expediente Nº 6825/99.

Conforme a lo expuesto se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1º Inc. "e" apart. 4º de la ley 19.798, con las modificaciones de la Ley 21.686, para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho que dejare de usar dentro del plazo otorgado (apartado 8º de la misma normativa). La presentación del descargo debe ser formulada por escrito, por sí o por medio de representante, en este último caso es imprescindible acreditar la pertinente personería (artículo 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72-TO 1991) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En el primer escrito de presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Buenos Aires, asiento de la autoridad administrativa interviniente (artículo 19 y 20 del Decreto citado, la omisión de este requisito no impedirá la prosecución del trámite, el que continuará sin intervención de la parte infractora.

El escrito de referencia deberá remitirse a MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO- AREA ASUNTOS RADIOELECTRICOS, de esta Comisión Nacional, sita en la calle Perú 103, piso 1º, código postal 1067, ciudad de Buenos Aires, o personalmente en días hábiles en el horario de 11:00 a 16:00, haciendo expresa mención del expediente citado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.181 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo DURAN, los términos de la Resolución CNC Nº 1612/2001, dictada en el expediente Nº 7378/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo DURAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular

los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Ricardo DURAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.179 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Señor Marcelo BOUJON los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2000, dictada en el Expediente Nº 10228/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 43003514, se observa tecla no original sobre el lado derecho del gabinete, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo BOUJON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 213) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Marcelo BOUJON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.177 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa VI Y CA S.A. los términos de la Resolución CNC Nº 1152/99, dictada en el Expediente Nº 17730/95 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca ORVA modelo SP 25 W, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa VI Y CA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Número 74 (número de orden 81) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma VI Y CA S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.176 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Jorge Horacio CASSARO, los términos de la Resolución CNC Nº 1105/2000 dictada en el Expediente Nº 11818/97 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar equipo para enlace telefónico con inscripción NAVTEL BAETTER BY DESIGN REMOTE STATION, sin marca ni modelo; un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 3J260280, con micrófono de palma y una fuente de alimentación sin marca ni modelo, con una etiqueta en su frente que dice KENWOOD, propiedad del señor Jorge Horacio CASSARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 43) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Horacio CASSARO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.174 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario Francisco GOMEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1305/2001, dictada en el Expediente Nº 37844/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca Cahuane, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Mario Francisco GOMEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Mario Francisco GOMEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.173 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rosario Claudio LICCIARDELLO, los términos de la Resolución CNC Nº 609/2000, dictada en el Expediente Nº 1892/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo a la vista (reconocido como 125M), sin número de serie, con micrófono de palma y cable deteriorado, propiedad del señor Rosario Claudio LICCIARDELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 136) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, citase al señor Rosario Claudio LICCIARDELLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.172 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos BARRIOS, los términos de la Resolución CNC Nº 695/2001 dictada en el Expediente Nº 11551/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un receptor de UHF; marca M31, sin modelo ni número de serie; cuatro válvulas tipo 4.400, sin identificación; una válvula 2E26; una válvula 6146B; dos válvulas 6AG7, una válvula marca HALTON, sin identificación; una bandeja mezcladora sin marca ni modelo, color negro, faltan perillas, deterioreda; un transmisor de UHF, Marca M31, modelo UHF STL; un híbrido telefónico marca KITHEC, modelo HT700, sin número de serie; un procesador de audio marca M31, modelo MII, sin número de serie; un preamplificador de micrófono, de fabricación artesanal, en caja metálica negra, de 15x15x20 cm, aproximadamente; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR373, número de serie 0B7EQ11737; una compactera marca TECHNICS, modelo SC-PG450, número de serie DX6CA2//11; un auricular marca ATA, modelo 1228; un micrófono marca ROWLAND, modelo RW-318; Treinta (30) discos compactos; y catorce cassettes de música variada, de propiedad del señor Juan Carlos BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 315-COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Carlos BARRIOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.171 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. María

Aída FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 944/1997 dictada en el Expediente Nº 062/1995, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca UNIDEN modelo Pro 510 KL, Serie Nº 25073178 con micrófono de palma, misma marca, propiedad de la señora María Aída FERNANDEZ de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa María Aída FERNANDEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.169 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis ALCARAZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1383/2004 dictada en el Expediente Nº 5149/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Handy sin marca, modelo ni número de serie, sin disipador ni antena, con carcaza de pack encintada y vacía, propiedad del Señor Luis ALCARAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luis ALCARAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.168 v. 24/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa REMISES TIEMPO SRL, los términos de la Resolución CNC Nº 1298/2001, dictada en el Expediente Nº 5757/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca Motorola, modelo Radius GM300, número de serie 159TXL6967, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES TIEMPO SRL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa REMISES TIEMPO SRL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/6 Nº 483.164 v. 24/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

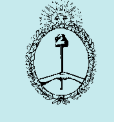
Licitación N° 101/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2
Resistencia - Departamento San Fernando
Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego: $ 450
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59.-
Acreditar superficie construida de: 3.349,
en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 102/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,
Departamento de Pcia. de La Plaza
Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs.
Valor del pliego $ 600
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-
Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Licitación N° 103/05
Objeto: Construcción
Escuela N° 191 "Alcides Calandrelli"
Corzuela, Departamento Gral. Belgrano
Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85
Plazo de Ejecución: doce (12) meses
Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.
Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs
Consulta y adquisición de pliegos
días hábiles de 8,30 a 13hs
Valor del pliego $ 500
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-
Acreditar superficie construida de: 3.757 m2
en no más de 3 (tres) contratos
Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.
Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia
Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145
Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444
www.700escuelas.gov.ar
Programa Nacional 700 Escuelas
Llamado a Licitación Pública Nacional
Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 598 - Empedrado
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín-Escuela Nº 182
Pasaje Santa Rita - Itatí
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
4 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín 11 Ituzaingó
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 357.423,21
Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $120
Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
5 de julio de 2005, 12 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Nº 8 San Cosme
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 9 hs
Valor del pliego $ 120
Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 381.438,63
Jardín-Esc Nº143 Sauce
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial:$ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 384.438,63
Jardín-Escuela Nº 53 Esquina
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 10 hs
Valor del pliego $150
Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)
Presupuesto Oficial: $ 273.101,65
Jardín Escuela Nº 29 Concepción
Consulta y venta de pliegos
2 de junio de 2005
Fecha y hora de apertura
7 de julio de 2005, 11 hs
Valor del pliego $150
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso -
Corrientes
Tel: (03783) 424264
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 173/2005

CCT N° 698/05 "E"

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente No 1.100.511/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley No 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/18 del Expediente N° 1.101.863 agregado como fojas 42 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal abarca a todos los obreros que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de Acopios, Depósitos y Pre-industrialización del tabaco.

Que el ámbito de aplicación territorial será para todo el territorio de la República Argentina.

Que en cuanto a la vigencia, regirá por veinticuatro (24) meses, desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando. por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES S.A., que luce a fojas 3/18 del Expediente N° 1.101.863 agregado como fojas 42 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma de MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.120,25) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.360,76).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/18 del Expediente N° 1.101.863 agregado como fojas 42 a los autos principales.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.100.511/04

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 173/05 se ha tornado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 3/18 del expediente N° 1.101.863 agregado como fojas 42 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 698/05 "E". VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA MASSALIN PARTICULARES S.A.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante LA FEDERACION, en representación de] personal obrero que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de la rama de Acopio, Depósito y Pre-industrialización del Tabaco, por una parte, y la EMPRESA MASSALIN PARTICULARES S.A. en adelante LA EMPRESA, por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 01-01-05 al 31-12-06

Alguna de las partes podrán denunciar este convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4 - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeña en relación de dependencia con esta Empresa en los establecimientos de Acopios, Depósitos y Preindustrialización del tabaco.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1° de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 23.555.

Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad y habiendo trabajado cuando menos sesenta días reales de trabajo pago percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS:

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fija el presente convenio y que hayan sido otorgados con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente con acuerdo de las partes tendrán la plena vigencia de éste instrumento y serán respetados por las mismas.

ARTICULO 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de LA EMPRESA.

ARTICULO 8 - INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando LA EMPRESA seleccione nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

A. Aptitud Psico-Física.
B. Conocimientos y/o estudios.
C. Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.
2) Hijos de personal jubilado.
3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.
4) Inscriptos en la Empresa.

En función de lo anteriormente expresado toda incorporación será de acuerdo al marco legal vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de LA EMPRESA.

ARTICULO 9 - REINCORPORACION Y FINALIZACION DEL CICLO:

Se realizará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. N° 96 y N° 98 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. El reingreso se realizara respetando la antigüedad salvo en los caso en que la especialidad sea fundamental en cuyos casos la empresa podrá acordar con el sindicato la forma más conveniente en los casos particulares. Igual modalidad que la establecida en el ingreso, se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

ARTICULO 10 - CAPACITACION:

Visto la responsabilidad de La EMPRESA en el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en su Política de Calidad, Medio Ambiente y los respectivos programas asociados, conjuntamente con LA FEDERACION definen:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, LA EMPRESA. podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de LA EMPRESA con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

La empresa en todo momento deberá garantizar el estado de empleabilidad de su personal, por lo cual se compromete a sostener estándares de capacitación y perfeccionamiento profesional. Las inversiones en capacitación deberán redundar en generar las condiciones y aptitudes laborales del personal con vista a su mejor desarrollo a futuro.

ARTICULO 11 - COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se publicará la vacante por carteleras
2. Los postulantes se inscribirán en los lugares habilitados para tal fin
3. Los postulantes realizarán pruebas:
   3.1. Médica y psicofísica
   3.2. Capacitación sobre la tarea y posterior evaluación.
4. Se decidirá entre los postulantes que hayan pasado los puntos 3.1 y 3.2 en función de la antigüedad.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo 1 de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.).

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a. LA EMPRESA podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total de las vacaciones en el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de septiembre. En todos los casos deberá contarse, indefectiblemente, con el acuerdo del interesado y se abonará un adicional del 30%.

b. En cualquier caso, la empresa podrá, contando con el acuerdo del trabajador, fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7
Si corresponden 21 días: 14 y 7
Si corresponden 28 días: 14 y 14
Si corresponden 35 días: 21 y 14

ARTICULO 13 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento):
   a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días
   b) Por los padres o hijos: 4 días
   c) Por los hermanos o padrastros: 2 días
   d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día
   e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio)
2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.
3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.
4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente continuo, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.
5) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, LA EMPRESA se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo, aprobado por el médico de la Empresa y la Oficina de Personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.
6) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.
7) Por mudanza: el día que ésta se realice, el trabajador tendrá que efectuar el aviso correspondiente con dos (2) días de anticipación, la misma debe constar con un certificado de residencia.

ARTICULO 14 - SALARIO. CALCULO:

Las licencias a que se refiere el Art. 13 serán pagas y el salario se calculará a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.

ARTICULO 15 - DIA HABIL:

En las licencias referidas en los incisos a), d) y e) del art. 13°, deberán necesariamente computarse con un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingos, feriados o no laborables.

ARTICULO 16 - LICENCIA POR EXAMEN:

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el artículo N° 13 inciso N° 6, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 17 - DONANTES DE SANGRE:

A los donantes de sangre que no estén inscriptos en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se les reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de tres veces por año.

ARTICULO 18 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años o ciclos de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica
b) De 16 a 20 años o ciclos de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica
c) De 21 a 30 años o ciclos de antigüedad: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica
d) Más de 30 años o ciclos de antigüedad: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica

ARTICULO 19 - REFRIGERIO:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, recibirá el beneficio de un refrigerio. Lo dispuesto en el presente artículo no significará en modo alguno apartarse de las pautas establecidas en el Decreto N° 484/2000 en cuanto al máximo de horas extras a cumplir.

ARTICULO 20 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala:

a) De 1 a 10 ciclos:	$	4,40
b) De 11 a 20 ciclos:	$	5,00
c) Mas de 21 ciclos:	$	5,50

ARTICULO 21 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) LA EMPRESA abonará un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 87,5% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 22 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

LA EMPRESA suministrará al inicio de la temporada, a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad. Al personal permanente, se le entregará un (1) equipo adicional, cuando se considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar de trabajo. Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: Un (1) guardapolvo y una (1) cofia.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrolle, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en el Programa Control Total de Pérdidas, la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia. (L.R.T.)

En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

Su uso será obligatorio dentro de LA EMPRESA y en las horas de trabajo.

ARTICULO 23 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

Los obreros/as que realicen con carácter transitorio o accidental tareas de menor retribución a la que cumplen como efectivos, percibirán el salario correspondiente a su categoría efectiva, en tales casos.

ARTICULO 24 - RETRIBUCION EN CASO DE TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no menor que una jornada. La EMPRESA tiene a disposición del trabajador un formulario de Suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

ARTICULO 25 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) LA EMPRESA reconoce a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: LA EMPRESA atenderá a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 26 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicatos adheridos a la misma, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos LA EMPRESA abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas con una antelación de 24 hs. por la Federación o por los Sindicatos, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellos limitados a 3 (tres) días por mes, acumulables, salvo casos excepcionales a juicio de la Dirección de la Empresa.

Los trabajadores designados por la Federación de Trabajadores de Tabaco de la República Argentina, como miembros de la Comisión Negociadora para discutir Convenios Colectivos, gozarán de licencia gremial paga, durante el tiempo que duren las tratativas.

ARTICULO 27 - TABLERO DE INFORMACIONES:

Se conviene la autorización para colocar un Tablero de Informaciones en cada establecimiento para el uso del Sindicato Local o de la Federación.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:
a) Información sobre las actividades sociales y recreativas del Sindicato,
b) Información sobre elecciones y designaciones del Sindicato;
c) Informaciones sobre reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del Gremio.
d) Informaciones de carácter sindical.

El tablero de informaciones no será utilizado por el Sindicato ni por sus miembros para dar a conocer a distribuir panfletos o manifestaciones políticas de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones al establecimiento o a su personal. Una copia de la información deberá ser entregada previamente al departamento de Relaciones Industriales de la Empresa para su autorización.

ARTICULO 28 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Las Empresas y la Federación coinciden en que la prevención de los accidentes es un objetivo prioritario y que trabajan en común para optimizar las condiciones de trabajo del personal y de cuidado del medio ambiente donde se realicen sus actividades.

Este trabajo en conjunto se realizará con el siguiente esquema:

— Todos los accidentes deberán ser denunciados e investigados para mejorar las condiciones de trabajo.
— Se mantendrá un régimen regular de reuniones con la participación de representantes del Sindicato local y Comisión Interna de Delegados y de las áreas involucradas y servicio médico con el objeto de estudiar los accidentes e incidentes ocurridos, así como la construcción de escenarios para prevenirlos. Los responsables de Seguridad y Medio Ambiente de las plantas involucradas serán encargados de la coordinación y de facilitar las reuniones.

ARTICULO 29 - HIGIENE Y SEGURIDAD:

Los establecimientos tomarán en sus recintos de trabajo las medidas de higiene y seguridad necesarias, tendientes a prevenir accidentes o infortunios personales en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y demás normas reglamentarias siguiendo las recomendaciones establecidas en el artículo N° 28.

ARTICULO 30 - ACCIDENTES DE TRABAJO:

El servicio médico de la empresa trabajará en conjunto con el o los médicos designados por la Obra Social Sindical, a los efectos de garantizar que el tratamiento dado por las ART sea técnicamente correcto y permita la recuperación del accidentado. Los establecimientos se ajustarán por la ley 24.557 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 31 - SUSPENSIONES DEL PERSONAL POR SITUACIONES ESPECIALES:

Cuando por razones no inherentes a la habitualidad del proceso, la Empresa se viera obligada a suspender personal, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si esta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas dentro de la misma cosecha. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido.

Lo dispuesto en éste artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 218, 220, 221, 223 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 32 - TRABAJO EN RECESO

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuos, los mismos serán reingresados por especialidad, capacidad de acuerdo a as tareas a realizar y de antigüedad.

Entre la Empresa y Sindicatos acordarán los jornales a pagar y las modalidades del trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios para la próxima temporada. Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 33 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y dos (2) del Sindicato Local y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Esta comisión será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Tendrá por objeto:
a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.
b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica, cuando las partes así lo convengan
c) Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.
d) La COMISION DE INTERPRETACION designará una comisión particular que deberá analizar y acordar metodologías de incentivos para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos.

ARTICULO 34 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LAS AGENCIAS TERRITORIALES o LAS AGENCIAS DE TRABAJO PROVINCIALES, el que es competente en las diversas zonas del país, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 35 - DEDICACION E INFORMACION:

LA EMPRESA y LA FEDERACION intercambiarán información sobre:

• Nuevas tecnologías.
• Cambios administrativos.
• Innovación en métodos de trabajo,
• Procesos de racionalización.
• Sistemas de entrenamiento.

Toda esta información redundara en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica. LA EMPRESA, LA FEDERACION y los Sindicatos adheridos se comprometen a designar una Comisión de análisis y seguimiento para acordar una metodología de incentivos que tenga como base fundamental el aumento de la productividad, compartiendo los eventuales ahorros con el personal involucrado.

ARTICULO 36 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán plazo durante la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad / accidente.

ARTICULO 37 - PESO MAXIMO DE LOS FARDOS A MOVER:

No se moverán fardos cuyo peso exceda los 50 (cincuenta) Kgs. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad en las distintas bocas de compra y recibo, su manipulación se realiza entre dos personas.

ARTICULO 38 - INMODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo.

ARTICULO 39 - EMPLEO DE LA MUJER:

La Empresa y La Federación acuerdan que es un objetivo común la promoción del empleo de la mujer.

ARTICULO 40 - ASIGNACIONES FAMILIARES:

Los empleadores abonarán las Asignaciones Familiares establecidas en la Ley 24.714, y en decretos y/o resoluciones vigentes en la materia.

ARTICULO 41 - OBRERA VIUDA:

La obrera viuda gozará de unas asignaciones especiales de $50,00 (pesos cincuenta) mensuales.

ARTICULO 42 - APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente convenio, por imperio de ascensos, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que se comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente al de su comunicación.

ARTICULO 43 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en necesidades propias del giro normal de la empresa que cumplen solamente en determinadas, épocas del año y estén sujetas a repetirse por un

lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado para trabajar en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda, tratándose de un trabajador permanente discontinuo.

ARTICULO 44 - REVISACION MEDICA:

La empresa se obliga a realizar a su personal permanente los exámenes médicos determinados en la Ley 19.587. Con relación al obrero permanente discontinuo el examen se practicará al ingresar y al finalizar el ciclo de trabajo, en tanto la suspensión de las tareas supere los 2(dos) meses; caso contrario se practicará solamente al ingresar. Los exámenes de egreso se realizarán dentro de los 15 días de comenzada la suspensión, a cuyo fin se notificará fehacientemente al obrero/a y en caso de no concurrir se entenderá que no desea revisarse, bajo su exclusiva responsabilidad.

No obstante la empresa se compromete a anticipar los exámenes de egreso en la medida que sea de su conocimiento con exactitud las fechas de finalización del ciclo de labor.

ARTICULO 45 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedarán fijadas sobre la base de 44 horas semanales trabajadas de Lunes a Sábados.

ARTICULO 46 - PERSONAL TRASLADADO “TEMPORARIAMENTE”. ASIGNACION DE VIATICOS ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS:

Cuando las Empresas y/o Manufacturas dispongan que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse, transitoriamente, a más de 60 kilómetros de su sede habitual de trabajo, para cumplir específicas, además de reconocerles los gastos ocasionados con motivo de su viaje y estadía, le abonará un viático especial mensual, equivalente al 10% de su remuneración, durante el tiempo que la comisión dure.

También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje, de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor, éste excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como “hora extraordinaria”.

Asimismo el personal gozará de un permiso de nueve (9) días corridos para regresar a su lugar de residencia cada período de 90 (noventa) días de prestación de servicio transitorio. Dicho permiso será con goce de haberes, viáticos y gastos de traslado a cargo de la Empresa y/o Manufacturas y el tiempo de duración del viaje no se computará el permiso.

Quedan excluidos de éste régimen los trabajadores que por su función específica y laboral habitual prestan servicios indistintamente en varias localizaciones.

El beneficio precedente enunciado se reconocerá cuando las razones de trabajo el personal se vea obligado a, pernoctar fuera de su domicilio.

Este beneficio no rige para viajes al exterior de país.

ANEXO 1: FUNCIONES Y SALARIOS

Obreros de Producción:

Categoría	Descripción	Mensual
1	Limpieza industrial	$ 524,00
2	Manipulación y Limpieza de tabaco	$ 688,52
3	Operadores de Mesa, de Prensa y atención de procesos	$ 722,94
4	Planillero y Conductores vehículos (habilitados)	$ 740,24

Nota: Jornal diario = mensual / 25.

Obreros de Mantenimiento:

Categoría	Descripción	Ingreso	Mínimo	Q1	Mid point	Q3	Máximo
A	Personal de taller, Ayudantes Mecánicos/Eléctricos	962	1009	1136	1263	1388	1515
B	Mecánico y Electricista Generales	1100	1155	1299	1443	1587	1732
C	Mecánico y Electricista de Servicios a Proceso	1272	1335	1503	1670	1837	2004
D	Mecánico Senior, Electricista Senior y Electrónico	1653	1737	1954	2171	2388	2605

Las categorías incluidas en el presente incluyen las ocho (8) cuotas de pesos veintiocho ($ 28) de incremento otorgado de acuerdo a los decretos N° 392 / 2003, 905 / 2003 y concordantes y subsiguientes.

No incluye la asignación de esos ($ 50) de carácter no remunerativo del decreto N° 1347/2003.

DETALLE DE FUNCIONES INCLUIDAS EN CONVENIO - OBREROS PRODUCCION

CATEGORIA	DESCRIPCION ACTUAL	DESCRIPCION ANTERIOR
1	Limpieza Industrial	Limpieza General
2	Manipulación y Limpieza de Tabaco	Colocador de Tarjetas Descarga Camiones Sacador Tabacos cinta a tarima Sacador de tabaco en Picking Table Sacador de Rechazos Armador de Tarimas
3	Operadores de Mesa y Atención de Procesos	Operario Brabender Operador estufa Operario Atención Zaranda Operador Sterntester Operador Control corte punta y Tamaño palo Operador atención molino Armador cajas Reprensado Boleteador Operador Pluma Operador Múltiple y relevo Operador cargador Mesa Alimentador Mesa Emboquillador Operador máquina secadora Relevos Op. Producción Operador cilindro
4	Operadores de Prensa, planillero y Conductor de Vehículos (habilitados)	Conductor autoelevadores y vehículos Operador Prensa Planillero

DETALLE DE FUNCIONES INCLUIDAS EN CONVENIO - OBREROS MANTENIMIENTO

CATEGORIA	DESCRIPCION ACTUAL	OPERACIONES QUE REALIZA
A	Personal de taller, Ayudantes Mecánicos / Eléctricos	Perfil técnico mecánico, electricista o electromecánico no excluyente. Colabora según necesidades con trabajos de distintos sectores, incluyendo procedimientos de aprendizaje. Trabaja brindando apoyo a mecánico y electricistas generales.
B	Mecánicos y Electricistas Generales	Perfil técnico mecánico, electricista o electromecánico con título habilitante no excluyente. Posee experiencia en mantenimiento industrial. Realiza trabajos preventivos y correctivos en los ramos eléctricos, mecánico e industrial en la planta en general. Desarrolla mediano grado de autonomía dirigiendo a sus ayudantes.
C	Mecánicos y Electricistas Especializados	Perfil técnico mecánico, electricista o electromecánico con título habilitante no excluyente. Opera y realiza trabajos preventivos y correctivos en la planta en general. Posee amplia experiencia en mantenimiento industrial. Trabaja con un alto grado de autonomía y posee responsabilidad de operación y mantenimiento sobre los equipos que opera. Colabora con trabajos en la nave de procesos.
D	Mecánicos Senior, Electricistas Senior y Electrónicos	Perfil terciario técnico. Experiencia en mantenimiento industrial no excluyente. Realiza trabajos preventivos y correctivos en nave de proceso, brindando asistencia al proceso productivo. Esta capacitado para realizar trabajos de mayor complejidad acorde a su especialidad, participando también en el desarrollo de proyectos. Se desempeña en forma autónoma, interactuando en sus tareas con el resto del personal y opera en guía para los mismos en su especialidad.

ACTA ACUERDO: JORNADA LABORAL Y SALARIOS PERSONAL DE LIMPIEZA INDUSTRIA

Las partes convienen que este Acuerdo no invalida en ninguno de sus términos el convenio vigente, sino que lo amplía y complementa, en los aspectos específicos de este acuerdo.

Para el logro del presente acuerdo se conviene el objetivo común de mejora de la productividad y crecimiento de la operación en un marco de seguridad para todo el personal, maximizando la calidad de los procesos productivos.

Para ello, y para asegurar el logro de estos principios se acuerda entre ambas partes que a partir de la firma del presente acuerdo, las áreas productivas y de soporte a la producción podrán incluir dentro de su horario el sistema de trabajo que se menciona a continuación.

Alcance de la aplicación

El presente Acuerdo es extensivo al personal de Massalin Particulares S.A. asignado a tareas de limpieza industrial, concentrados en los sectores de Nave Proceso, Depósitos Tabacos, Recibo Tabaco, Bocas de Compra y otras directamente vinculadas con el procesamiento de tabaco.

Se aclara que las condiciones especiales y diferenciales de este acuerdo sólo se aplican al personal para el cual está desarrollado, no implicando cambio alguno para el resto del personal que queda cubierto por el Convenio Colectivo original.

Esquema Horario

El personal desarrollará tareas durante cuarenta y cuatro horas normales por semana pudiéndose las mismas distribuirse de lunes a sábado, de acuerdo con las necesidades de limpieza de las áreas productivas y en función de los horarios disponibles para efectuar dicha limpieza.

Dicho personal podrá adherirse también a trabajar cuatro (4) horas complementarias dentro de la jornada definida de Lunes a Sábado. Estas horas serán abonadas a jornada simple. De necesitar la permanencia del personal, las horas complementarias a las cuarenta y ocho serán abonadas en cumplimiento con los adicionales fijados en la normativa legal que se encuentre vigente.

Todo lo referente a descansos entre jornada y de fin de semana, esta regido con la L.C.T vigente,

Tareas

Se considerará tareas a realizar por el personal objeto de este convenio, todas aquellas que permitan la operación de los sectores mencionado en Alcance con el máximo estado de limpieza y orden.

Se aclara que para el turno noche corresponde el adicional del 25% correspondiente al resto del personal incluido en convenio ya que las escalas creadas para estas funciones incluyen las compensaciones necesarias para retribuir ese porcentaje.

ACTA ACUERDO: JORNADA LABORAL DESFASADA PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Las partes convienen que este Acuerdo no invalida en ninguno de sus términos el convenio vigente, sino que lo amplía y complementa, en los aspectos específicos de este acuerdo.

Para el logro del presente acuerdo se conviene el objetivo común de mejora de la productividad y crecimiento de la operación en un marco de seguridad para todo el personal, maximizando la calidad de los procesos productivos.

Para ello, y para asegurar el logro de estos principios se acuerda entre ambas partes que a partir de la firma del presente acuerdo, las áreas productivas y de soporte a la producción podrán incluir dentro de su horario el sistema de trabajo que se menciona a continuación.

Alcance de la aplicación

El presente Acuerdo es extensivo al personal de Massalin Particulares S.A. que se desempeña en todas las áreas productivas y que otorgan el soporte a la producción. En este esquema está incluido todo el personal permanente y cíclico, y su adhesión es indefectiblemente voluntaria a este sistema de trabajo.

Esquema Horario

a) La semana laboral estará conformada por cinco jornadas, a realizarse en horarios habituales de cada trabajador entre martes y sábados.

b) Todas aquellas horas adicionales fuera del diagrama recién mencionado serán abonadas de acuerdo a las disposiciones vigentes en este convenio y la L.C.T.

Feriados

Con el objetivo de preservar el goce de días feriados nacionales que sean movibles a los días lunes, en el caso de coincidir el día de descanso con un lunes feriado este será gozado el primer día hábil posterior al mismo.

ACTA ACUERDO: JORNADA DE TRABAJO

Las partes convienen que este Acuerdo no invalida en ninguno de sus términos el convenio vigente, sino que lo amplía y complementa, en los aspectos específicos de este acuerdo.

Para el logro del presente acuerdo se conviene el objetivo común de mejora de la productividad y crecimiento de la operación en un marco de seguridad para todo el personal, maximizando la calidad de los procesos productivos. Para ello, y para asegurar el logro de estos principios se acuerda entre ambas partes que a partir de la firma del presente acuerdo, las áreas productivas y de soporte a la producción podrán incluir dentro de su horario el sistema de trabajo que se menciona a continuación.

Alcance de la aplicación

El presente Acuerdo es extensivo al personal de Massalin Particulares S.A. que se desempeña en todas las áreas productivas y que otorgan el soporte a la producción. En este esquema está incluido todo el personal permanente, cíclico y contratado, y su adhesión es indefectiblemente voluntaria a este sistema de trabajo.

Esquema Horario

A) Todo el personal que cumpla la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas de Lunes a Sábado, podrá adherirse también a trabajar cuatro (4) horas complementarias en total concordancia con los topes establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

B) Estas horas serán abonadas a jornada simple.

C) De necesitar la permanencia del personal, las horas complementarias a las cuarenta y ocho serán abonadas en cumplimiento con los adicionales fijados en la normativa legal que se encuentre vigente.

D) Las horas que hace mención el punto A seguirá éstas condiciones y no podrán realizarse en los siguientes horarios:

- En jornada nocturna.
- En días feriados Nacionales y Provinciales.
- Sábados después de 13:00 horas.

e. 23/6 N° 482.958 v. 23/6/2005